



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

La excepción de improcedencia de acción por conducta neutra y sus implicancias en el delito de colusión (Huacho, 2023)

Tesis

Para optar el Título Profesional de abogado

Autora

Vilma Paola Quino Limas

Asesor

Dr. Carlos Humberto Conde Salinas



CARLOS CONDE SALINAS
ABOGADO
Reg. C.A.L. 22088
Reg. C.A.H. 023
Reg. C.A.C. 3581

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020 – SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

METADATOS

DATOS DE LOS AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Quino Limas, Vilma Paola	74295589	03/06/2026
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Carlos Humberto Conde Salinas	15584582	https://orcid.org/0000-0002-3187-622X
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dra. Maria Rosario Meza Aguirre	17859377	https://orcid.org/0000-0003-3736-5903
Mtro. Leonid Ronald Mendoza Huerta	41184635	https://orcid.org/0000-0001-8189-2642
Mtra. Liubisa Jazminka Yong Becaj	15761281	https://orcid.org/0000-0002-5031-8346

Vilma Paola Quino Limas 015119

“La excepción de improcedencia de acción por conducta neutra y sus implicancias en el delito de colusión (Huacho, 202...

- Quick Submit
- Quick Submit
- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3516004685

Fecha de entrega

24 mar 2026, 9:30 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

24 mar 2026, 9:44 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

BORRADOR_DE_TESIS_PAOLA_QUINO_1_Firmado_1.pdf

Tamaño del archivo

1.4 MB

80 páginas

14.375 palabras

82.709 caracteres



Página 1 de 87 · Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3516004685



Página 2 de 87 · Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3516004685

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cá...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Exclusiones

- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 19% Fuentes de Internet
- 7% Publicaciones
- 13% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mi mamá, hijos y familiares quienes me han brindado su apoyo y son mi motivación para seguir superándome en mi vida profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mi mamá, hijo, familiares y amigos por el apoyo que me brindaron a lo largo de este trayecto. Asimismo, agradezco el apoyo de mi asesor de tesis por la orientación y por dirigirme en la elaboración de esta investigación para la culminación de mi tesis.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema	4
1.2.1. Problema general.....	4
1.2.2. Problema específico	4
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos	4
1.4. Justificación de la investigación.....	4
1.5. Delimitación del estudio	5
1.6. Viabilidad del estudio	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes de la investigación	6
2.1.1. Investigaciones internacionales.....	6
2.1.2. Investigaciones nacionales	6
2.2. Bases teóricas	8
1. Excepción de improcedencia de acción	8
1.1. El hecho no es típico:	11
1.2 El hecho no constituye delito	11
1.2. Riesgo permitido como criterio de imputación objetiva:	13
2. Conducta neutra.....	15
2.1. La excepción de improcedencia de acción por conducta neutra:	17
3. Colusión:	22

3.1. Agente Público competente:	23
3.2. Pacto colusorio:.....	24
3.2. Interés personal:	25
3.3. Contratación pública:	26
3.5. Actos de cooperación:	27
2.3. Bases filosóficas:.....	29
2.4. Definición de términos básicos	30
2.5. Hipótesis de investigación	31
2.5.1. Hipótesis general.....	31
2.5.2. Hipótesis específicas	31
2.6. Operacionalización de las variables	33
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	34
3.1. Diseño metodológico	34
3.1.1. Tipo	34
3.1.2. Nivel de investigación.....	34
3.1.3. Diseño	34
3.1.4. Enfoque	34
3.2. Población y muestra	35
3.2.1. Población.....	35
3.2.2. Muestra.....	35
3.3. Técnicas de recolección de datos	35
3.4. Técnicas para el procedimiento de la información	36
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	37
4.2. Contrastación de la hipótesis.....	50
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN	52

5.1. Discusión de resultados.....	52
CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54
6.1. Conclusiones	54
6.2. Recomendaciones.....	55
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
Referencias.....	56
ANEXOS	64

RESUMEN

Objetivo: Determinar si la excepción de improcedencia de acción por conducta neutra se relaciona con el delito de colusión. **Métodos:** El trabajo de investigación está supeditado a los parámetros del diseño no experimental, es decir, la investigación desarrollará ampliamente la problemática que gira en torno a la relación e implicancias del medio técnico de defensa de la excepción de improcedencia de acción en el delito de colusión, no se adulterarán y/o manipularán las variables y se describirán los fenómenos advertidos. El trabajo de investigación es de tipo correlacional. **Resultados:** En aras de analizar los resultados recabados, se aplicó la técnica de la encuesta cuya elaboración está ceñida estrictamente con los indicadores y dimensiones de las variables. **Conclusión:** Las personas ajenas a la administración pública y que contribuyen en el marco de un acuerdo colusorio, responden a título de partícipes (cómplices o instigadores), debiéndose de verificar que su intervención coadyuve a la generación de un riesgo penalmente relevante, esto es, que sume al concierto colusorio. El informe legal que se sustente en información falsa o documentación irregular que la sustente, puede crear un riesgo penalmente relevante en el delito de colusión.

PALABRAS CLAVES: Excepción de improcedencia de acción, conducta neutra, pacto colusorio, informe legal, cómplice, actos de cooperación.

ABSTRACT

Objective: Determine if the exception of inadmissibility of action due to neutral conduct is related to the crime of collusion. **Methods:** The research work is subject to the parameters of the non-experimental design, that is, the research will broadly develop the problems that revolve around the relationship and implications of the technical means of defending the exception of inadmissibility of action in the crime of collusion, the variables will not be adulterated and/or manipulated and the observed phenomena will be described. The research work is correlational. **Results:** In order to analyze the results collected, the survey technique was applied, the preparation of which is strictly adhered to the indicators and dimensions of the variables. **Conclusion:** Persons outside the public administration who contribute within the framework of a collusive agreement respond as participants (accomplices or instigators), and must verify that their intervention contributes to the generation of a criminally relevant risk, that is, that adds to the collusive agreement. The legal report that is based on false information or irregular documentation that supports it, can create a criminally relevant risk in the crime of collusion.

KEYWORDS: Exception of inadmissibility of action, neutral conduct, collusive agreement, legal report, accomplice, acts of cooperation.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio, se encuentra enfocado en analizar la relación que existe entre la excepción de improcedencia de acción por conducta neutra en el delito de colusión. En específico, de los pronunciamientos advertidos a nivel de Corte Suprema, se ha verificado que el citado medio técnico de defensa por conducta neutra se ha producido en el marco de los informes legales emitidos por los profesionales de abogacía, en los cuales se ha dilucidado en que contextos el actuar de dichos profesionales crea un riesgo penalmente relevante y cuando no.

Es así que, en principio se ha desarrollado la institución procesal de la excepción de improcedencia de acción, como medio técnico procesal, su naturaleza, y ámbitos de aplicación. Asimismo, se realizó un análisis acerca de la conducta neutra y como esta se desarrolla en el ejercicio de una profesión.

De otro lado, de los pronunciamientos disgregados en el desarrollo del presente trabajo se ha verificado que, los informes legales han cobrado mucha importancia al brindar una opinión acerca de determinada materia, sobre todo en los casos de las contrataciones públicas, en los cuales se han visto cuestionados porque han definido el curso de una contratación pública, empero, por sí solo, dicho acto no resulta ser relevante para el derecho penal.

Por otro lado, de evidenciarse que la emisión de un informe legal se encuentra sustentado en documentación irregular, nos permitirá dilucidar de modo indiciario que dicha acción responde a los intereses que emergen de un concierto colusorio, sumado

a otros actos plurales que hayan desplegado los demás actores que intervienen directa o indirectamente en la contratación pública.

Estando a lo anterior, se ha realizado un análisis de los criterios mínimos a tener en cuenta para sostener cuando nos encontramos ante un acto de cooperación por parte de los profesionales de abogacía en el marco del delito especialísimo de colusión.

Por lo expuesto, en los capítulos que comprende el presente estudio, se han definido las variables y dimensiones complementadas con nutrida información a nivel jurisprudencial, así como trabajos académicos, libros, artículos, entre otros.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la actualidad los delitos funcionariales han cobrado protagonismo a nivel nacional, no solo por su comisión masiva en diversas entidades estatales, sino por lo complejo que resulta en su mayoría probar que determinado funcionario y/o servidor público ha tenido intervención y/o participación en un hecho de esta naturaleza. Si bien, los delitos de índole funcional responden a la transgresión de un deber específico, a veces tenemos que ir un poco más allá de ello, puesto que algunos de los delitos funcionariales por no decir la gran parte de ellos se caracterizan por ser clandestinos.

Es el caso del delito de colusión, el cual se caracteriza por ser un acto ilícito oculto, en donde se desenvuelve un acuerdo-contubernio de carácter ilícito proveniente de dos partes [agente público-particular], ello en el marco de operaciones y/o contrataciones públicas, convirtiéndose en uno de los ilícitos más concurrentes y del cual se han emitido diversos pronunciamientos jurisprudenciales, así como se han identificado algunas figuras legales que cuestionan su tipicidad al momento de ser atribuido a determinado funcionario o servidor público.

Es así que, se advierte en la jurisprudencia nacional, que una de las figuras legales que cuestionan la tipicidad del delito de colusión son los actos neutrales, los cuales se caracterizan por ser comportamientos permitidos, tolerados y aceptados socialmente, es decir, son conductas que no constituyen participación o acción delictual alguna, manteniéndose al margen del delito por ser conductas inocuas (Conducta neutral, 2019).

En esa línea, a través de la excepción de improcedencia de acción los abogados pretenden desvirtuar el ilícito de colusión, arguyendo una conducta neutra de sus patrocinados al haber emitido un determinado documento, surgiendo así la interrogante ¿Cuándo hablamos de un acto neutral en la emisión de documentos públicos que forman parte de un proceso de contratación materia de investigación?, como ya se ha expresado, en el tracto administrativo de una contratación u operación económica se emiten diversos documentos que coadyuvan al trámite y seguimiento del proceso de contratación, así como se expiden documentos que se distinguen por ser determinantes, que emiten decisiones y pueden resultar claves para la continuación del proceso.

Así las cosas, es preciso tener en claro cuando nos encontramos ante un acto neutral y cuando no. Al respecto, se tiene en la jurisprudencia nacional el Recurso de Casación N.º525-2022 de fecha 06 de octubre de 2023, en el cual el juez supremo César San Martín Castro, analiza los actos neutrales a razón de la interposición de una excepción de improcedencia de acción en el delito de colusión desleal, arribando a la siguiente conclusión, la expedición y/o emisión de un informe jurídico, sea cual sea su sentido, expone la opinión de un experto en determinada materia, y es de conocimiento que una conducta es típica porque requiere que se realice un riesgo relevante en el sentido del tipo delictivo, el cual está prohibido, una opinión profesional no tiene el carácter de vinculante y es atribución de quien lo solicite decidir lo que corresponda, siendo la descripción de dicha acción una conducta neutral (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2023).

En nuestra localidad de Huacho, específicamente en el Distrito Fiscal de Huaura, las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de funcionarios que se componen por un total de dos despachos especializados en dicha materia, en la mayoría de sus investigaciones en suma por el delito de colusión, han afrontado en audiencia diversas excepciones de improcedencia de acción planteadas por las defensas, por diferentes motivos, entre ellos por conducta neutra, figura que si bien no es muy recurrente en el ámbito local, ha generado mucha expectativa en los defensores de la legalidad al momento de desvirtuar si nos situamos ante una conducta neutra o no, así cómo ha generado dudas en el director de debate al momento de resolver, ya sea a favor o en contra de lo sostenido por la defensa, puesto que no es muy usual el empleo de dicha figura a nivel local.

Es el caso del expediente 35-2022 deducido en el Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, en el cual la defensa de uno de los acusados interpuso una excepción de improcedencia de acción, señalando que la emisión de determinados documentos tales como resolución de alcaldía son actividades propias en el ejercicio de la función de su patrocinado, esto es, conductas neutrales que surgen del desarrollo y desempeño funcional, haciendo hincapié que dicho desempeño no ha ocasionado ningún riesgo permitido, por tanto deviene en atípica la conducta de colusión desleal atribuida a su patrocinado.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida, la excepción de improcedencia de acción por conducta neutra se relaciona con el delito de colusión?

1.2.2. Problema específico

¿De qué manera, la excepción de improcedencia de acción es utilizada por la defensa técnica a fin de desvirtuar el delito de colusión?

¿De qué manera, se relaciona una conducta neutra con el delito de colusión?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar si la excepción de improcedencia de acción por conducta neutra se relaciona con el delito de colusión.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar como la excepción de improcedencia de acción es utilizada por la defensa técnica a fin de desvirtuar el delito de colusión.

Establecer la relación entre una conducta neutra con el delito de colusión.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica en estricto, en determinar las implicancias de la excepción de improcedencia de acción por conducta neutra en el delito de colusión, ello a fin de verificar que pronunciamientos jurisprudenciales se han emitido entorno a dicho supuesto frente al ilícito de colusión desleal y como diferenciar un acto inocuo de una conducta orientada a un fin ilícito producto de un pacto colusorio, problemática que resulta de suma importancia para la comunidad jurídica, puesto que dicho supuesto es recurrente a nivel nacional, y si bien en el ámbito local-Huacho no ha sido muy

asiduo, sin embargo, ha generado amplios espacios de debate en audiencia, por un lado entre el representante del Ministerio Público y la defensa técnica quien interpone este medio técnico de defensa.

1.5. Delimitación del estudio

El trabajo materia de investigación se aplicará en el Distrito Fiscal de Huaura- cuya sede central se encuentra en la ciudad de Huacho, la población a la cual se orientara el análisis de la investigación, está conformada por los Fiscales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, Jueces Penales de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y los representantes de la Procuraduría Anticorrupción de Huaura, el espacio de tiempo delimitado es el año 2023, puesto que en dicho periodo se acopió la información y/o documentación nutrida para los fines del presente estudio, la cual será procesada y analizada para el acceso de toda la comunidad jurídica.

1.6. Viabilidad del estudio

Para la ejecución del estudio en comento, la tesista dispone de recursos materiales, económicos, financieros y sobre todo de tiempo, para poder acceder a la información requerida, tanto más porque labora en uno de los despachos de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, sin perjuicio de ello, se ha podido identificar que, a nivel nacional se cuenta con diferentes investigaciones [tesis, artículos jurídicos y jurisprudencia] relacionados al medio técnico de defensa en análisis-excepción de improcedencia de acción-, así como de la conducta o actos neutrales en el desempeño de la función pública, investigaciones que en efecto servirán de soporte y sustento al presente trabajo.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Karelovic (2019) en Chile, en su memoria “Conductas Neutrales: Análisis y perspectivas nacionales y de derecho comparado”, para optar por el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por el Departamento de Ciencias Penales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, concluye que, frente a la problemática y críticas a las teorías mixto-subjetivas propuestas por los funcionalistas radicales, bajo la premisa de que no permiten sostener que acciones y/o comportamientos son prohibidos o permitidos para una sociedad, sostiene que el afán de sostener la elaboración de un sistema penal con un grado de precisión estructural de tal entidad no debe ser un fin autónomo de nuestro ordenamiento jurídico. (p.113)

2.1.2. Investigaciones nacionales

Goicochea (2020), en su tesis titulada “La prohibición de regreso en las conductas neutrales en la jurisprudencia de la corte suprema del año 2010 al 2019”, para optar por el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal, concluye que, se ha llegado a establecer la injerencia directa de la imputación objetiva en las conductas neutrales en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Suprema, ya que la imputación objetiva como elemento típico objetivo, coadyuva a solucionar los problemas jurídicos en donde se advierten conductas-actos neutrales relacionados a contextos delictivos. (p.26).

Palomino (2023), en su trabajo de suficiencia profesional titulado “informe jurídico sobre la Sentencia de Casación N.º526-2022/CS (Caso Juan Doroteo Monroy Galvez), para optar por el título de abogado en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye que, en relación a los límites que conforman los límites de imputación objetiva, esto es, el principio de prohibición de regreso, resulta propicio evaluar por la emisión de los informes que dicha acción constituye una conducta relevante para el derecho penal o mantiene una línea de prohibición, advirtiéndose que los informes que realiza un particular no son vinculantes, por lo que, la conducta desplegada vendría a ser un acto neutral. (p. 38-39).

Támara (2022), en su artículo titulado “La excepción de improcedencia de acción en la etapa de investigación preparatoria. Especial relevancia en torno al principio de confianza”, en el cual concluye que, lo relevante en cuanto a la interposición de una excepción de improcedencia de acción estriba en que, es una cuestión de puro derecho, es decir, que su interposición esta orientada a cuestionar la tipicidad, enfocando dicha categoría a la imputación objetiva, haciendo especial énfasis en el principio de confianza, sin desmerecer a las demás instituciones dogmáticas que la conforman.

Coronel (2022), en su tesis titulada “Criterios para evaluar la conducta neutral al imputar responsabilidad penal a profesionales de empresas investigadas por lavado de activos”, para optar el grado académico de maestro en ciencias con mención en derecho penal y criminología, en el cual concluye que, existen criterios que coadyuvan en verificar y determinar si determinada conducta neutral de profesionales que trabajan y/o laboran en empresas realizan determinado delito, puesto que aquellos profesionales

que se ciñen al cumplimiento de sus funciones encomendadas, no deben ser considerados dentro de las imputaciones que revistan la comisión de un delito, ya que su accionar se desenvuelve dentro de su ámbito laboral que la ley ampara como neutral. (p.131).

2.2. Bases teóricas

1. Excepción de improcedencia de acción

En este primer apartado abordaremos la excepción de improcedencia de acción, la cual se traduce en ser un medio técnico de defensa, cuyo desenvolvimiento se produce cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente, por tanto, carece de objeto ser analizado en la instancia o vía penal. Del mismo modo, la excepción de improcedencia de acción viene a ser aquel instrumento procesal por el cual se denuncia una conducta que no es materia de persecución por el derecho penal, esto es, que no está prohibida por ley (Excepción de improcedencia de acción. Notas características., 2020).

En otras palabras, viene a ser aquella oposición netamente procesal enfocada en la falta de presupuestos procesales del acto de imputación fiscal, puesto que, se trata de atacar y/o cuestionar la imputación fiscal (Excepción de improcedencia de acción. Notas características., 2020).

Así las cosas, la excepción de improcedencia de acción viene a ser una de las formas en las que se puede cuestionar la existencia de un delito dentro del proceso penal; por tanto, resulta ser un medio de defensa para el procesado a fin de acreditar

que su desempeño en el hecho controvertido es atípico o no justiciable para la ley penal. (iuslatin.pe, 2023)

En ese orden, conforme desglosa la casación N.º581-2015, la excepción de improcedencia de acción como medio técnico de defensa, busca desvirtuar la imputación fiscal formulada contra determinada persona, para ello, se basa en dos postulados, uno que el hecho no es típico, es decir que la conducta atribuida al investigado no está prohibida por ley como para ser adecuada a un delito de cualquier índole, como segundo postulado, que el suceso no se adecúe a la hipótesis formulada en la investigación o acusación, es decir, cuando el hecho está expreso en la ley, pero la acción o conducta desplegada adolece de algún elemento típico (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2016).

Según el recurso de casación N°1241-2022, la naturaleza de las excepciones procesales o incidencias preliminares, se agrupan de diferentes formas, puesto que las mismas, por un lado, son las que remedian el proceso con el ánimo de corregir y reconstruir los defectos del trámite procesal, es por ello que tienen un fuerte nexo o conexión con el principio del debido proceso. De otro lado, son aquellas que cancelan el proceso, esto es, concluyen de manera definitiva la instancia judicial y evidencian la falta de continuidad para proseguir con la acción penal, por lo que se vinculan con el principio de tutela judicial efectiva. (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2024)

De igual manera, en atención a la casación N°673-2018, es preciso señalar que la-excepción de improcedencia de acción-, al ser un medio técnico de defensa, su

tratamiento y análisis debe ser estrictamente jurídico y vinculado a los hechos que ha desglosado el titular de la acción penal, entonces, la evaluación que se realiza al citado medio de defensa, estriba en que dicha figura debe plantearse por la parte procesal con interés y legitimidad para obrar. Al respecto, la legislación ya ha establecido como requisito formal la presentación de una solicitud ante el juez de investigación preparatoria, el cual ha sido emplazado con la comunicación de la disposición de formalización de la investigación preparatoria y la continuación de dicha investigación, debiendo precisar que su utilidad radica en el control de la imputación que realiza el juzgador (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2019).

Aunado a ello, en la casación N^o702-2017, se disgrega que no es posible considerar una excepción de improcedencia de acción sobre la base de alegaciones de irresponsabilidad planteadas a partir de la actividad probatoria o el decurso de la investigación comprendida en los actuados, toda vez que con ello se hace referencia a un problema vinculado al ámbito probatorio de los hechos que postula el ministerio público y no a la imputación en sí misma (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2018).

Por otro lado, es de anotar que, la excepción de improcedencia de acción, constituye un medio técnico de defensa que no resuelve la controversia ni el conflicto material, puesto que, simplemente se configura cuando el titular de la acción penal-fiscal-decide continuar con la investigación preparatoria, por un hecho que no se encuentra establecido en la ley. (Román, 2019)

1.1. El hecho no es típico:

De otro lado, se tiene la Casación N°392-2016 de fecha 12 de setiembre de 2017, en el cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, expone que, el órgano colegiado superior, para absolver al acusado Fernando Francisco Sosa Apaza, tuvo como fundamento, uno de los supuestos que ampara la excepción de improcedencia de acción, esto es, la atipicidad relativa, de igual forma, señaló que para el caso, era notoria la falta de precisión de los cargos imputados, puesto que la Fiscalía, no indicó con que objeto o parte del cuerpo se produjo el delito de violación sexual de una menor de edad, por lo que, procedió a desarrollar en extenso el principio de imputación necesaria, absolviendo de los cargos al acusado antes mencionado, vinculando dicha decisión con el medio técnico de defensa en comentario concatenado con el principio de imputación necesaria, concluyendo la sala penal permanente que, la sala superior confundió ambas aristas, puesto que la excepción de improcedencia de acción se encuentra íntimamente relacionada a todos aquellos casos de atipicidad penal absoluta o relativa objeto de imputación o que se advierta la existencia de una causa de justificación, caso contrario, es el principio de imputación el cual hace una especial atingencia a la ausencia de una condición objetiva del tipo o a la presencia de una causal de razón personal de exclusión de pena o excusa absolutoria. (Imputación necesaria, 2017)

1.2 El hecho no constituye delito

Al respecto, se tiene la casación N°10-2018 de Cusco, de fecha 06 de marzo de 2019, mediante el cual la Sala Penal Permanente, señala que ante el delito de daños cuya comisión es netamente dolosa (tipicidad subjetiva), ello no es materia para deducirse en una excepción vía improcedencia de acción, puesto que la determinación dolosa o no de la acción requiere principalmente, la actuación de actividad probatoria,

debido a que luego de la realización del análisis respectivo, se pueda establecer una conclusión, esto es, a las verdaderas intenciones del procesado al realizar su conducta. En ese sentido, considerar una conclusión en cuanto a la tipicidad subjetiva constituiría una decisión que claramente afectaría el derecho al debido proceso de los sujetos procesales, el cual como es de conocimiento debe cautelarse durante la etapa de formalización de la investigación preparatoria, ya que lo que se quiere es que obtener los elementos de cargo y descargo para determinar con objetividad llegado el momento de emitir un pronunciamiento si el procesado actuó con dolo o no. (Etapa intermedia y determinación del tipo subjetivo, 2018)

Cuando se indica que el hecho constituye delito, es preciso mencionar que se presentan dos condiciones las cuales se diferencian, conforme se detalla: a) cuando la conducta atribuida al sujeto activo del delito no se encuentra amparada y/o prevista o descrita como delictuosa en la ley penal al momento del hecho comisivo o b) cuando el comportamiento humano acaecido en la realidad no se subsume totalmente (atipicidad absoluta) o parcialmente (atipicidad relativa) en el tipo penal imputado, es decir, no se advierte relación lógica entre la hipótesis del supuesto hecho atribuido y la norma penal invocada en la disposición de formalización de la investigación preparatoria. En resumen, el supuesto esbozado se refiere a situaciones en las cuales, pese a que la conducta del investigado es meramente típica, antijurídica y culpable no amerita una pena por la presencia de una excusa absolutoria o por falta de una condición objetiva de punibilidad, así las cosas, las condiciones antes descritas deben incidir independientemente en la formalización de la imputación fáctica y jurídica contenidas en la disposición de formalización de la investigación (Apelación de auto de excepción de improcedencia de acción, 2020).

Cuando se hace alusión que el hecho denunciado no constituye delito la atipicidad se disgrega en determinados supuestos, tales como, 1) la conducta incriminada no esté prevista como delito en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, la conducta desplegada no concuerda con ninguno de los tipos penales, no se trata de una falta de encuadramiento al tipo penal, sino nos encontramos frente a la ausencia absoluta del tipo penal, encontrándonos así ante un caso de atipicidad absoluta por falta de encuadramiento directo; 2) el hecho no se encuadre a la hipótesis típica de la disposición penal preexistente invocada en la investigación o acusación, es decir, cuando el hecho esté descrito en la ley, pero la conducta adolece de algún elemento típico, por ejemplo, la calidad del sujeto, el verbo rector, elementos descriptivos, objetivos, en ese contexto estaríamos ante una atipicidad relativa. (Excepción de improcedencia de acción, 2016)

1.2. Riesgo permitido como criterio de imputación objetiva:

En una sociedad donde la relación-interacción entre seres humanos genera riesgos, existen diversas expectativas sociales respecto a la conducta de los que integran la sociedad como tal, ya que lo que se espera es que estas actúen. En ese entendido, se vislumbra un rol general que es inherente a toda persona, esto es, las expectativas que la sociedad genera sobre todos los que integran la misma sin hacer diferencia alguna, asimismo, existen roles especiales, es decir, las expectativas que la sociedad tiene acerca de personas o agentes especiales quienes ostentan algún cargo o cualquier otro vínculo, familiar u otro, de modo que se entiende que un ciudadano ha transgredido un bien jurídico por la norma penal, cuando su conducta en efecto defraude o vaya en contra de las expectativas sociales (Recurso de Nulidad, 2015).

El vocablo de riesgo permitido no debe confundirse en modo alguno a concebir toda causa excepcional, ya que se debe verificar mínimamente que nos encontramos ante un contexto excepcional, o en una situación de necesidad, como, por ejemplo, cuando nos encontramos ante un caso de legítimo defensa o frente a un estado de necesidad justificante. Así las cosas, el riesgo permitido se ve revestido por el estado normal de vigencia de las normas de la sociedad o comunidad, en otras palabras, por situaciones que la sociedad tolera ya que las considera adecuadas a su configuración normativa de manera consustancial (John, 2023).

Así también, respecto al riesgo permitido, es pertinente señalar que se trata de un instituto dogmático liberador de responsabilidad penal, el cual nos permite diferenciar entre las conductas que se encuentran implícitas en el tipo penal y las que hayan quedado fuera del alcance, aun cuando hayan producido casualmente el resultado lesivo. Al respecto, es necesario aceptar que la sociedad en la que vivimos es una sociedad sometida a constantes riesgos en diferentes ámbitos, ya que hay la necesidad de un riesgo-un riesgo permitido-contras los bienes jurídicos, es por ello que en tanto el desenvolvimiento de determinada conducta se desarrolle dentro de lo jurídicamente permitido, no es posible encontrarnos ante el supuesto de quebrantar o transgredir una norma. (Resultados tardíos e imputación objetiva, 2017)

Por otro lado, se tiene el recurso de nulidad N°1208-2011-Lima, relacionado al delito de lesiones culposas graves, en donde se dilucida que existió una exposición de la propia integridad física de la recurrente y se advirtió su imprudente accionar contribuyendo así al resultado dañoso verificado; empero, el hecho que el agraviado se haya encontrado en estado de etílico o haya transgredido normas establecidas en el

reglamento de tránsito no hace posible estimar que nos encontramos ante una circunstancia absolutamente imprevisible para el encausado, de igual forma, ello no implica admitir que nos situamos frente a un caso de auto puesta en peligro de la víctima, en tanto el autor propició un riesgo prohibido el cual fue un factor determinante en el atropello al encontrarse bajo el control de la fuente de peligro (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, 2011).

En la dogmática penal, resulta válido discutir sobre criterios de exclusión de la imputación objetiva, ello a través de la llamada excepción de improcedencia de acción, empero, el análisis de estos criterios soporta la determinación sumamente precisa de los hechos, a tal punto que el juez en su oportunidad tenga la posibilidad de advertir específicamente el elemento objetivo de tipicidad de los hechos materia de investigación, o descartarlo por que se advierta la concurrencia de un riesgo permitido (Lavado de activos. principio de confianza. excepción de improcedencia de acción, 2020).

2. Conducta neutra

Al hablar de conducta neutra, lo primero que viene a nuestra mente es que dicha figura supone un accionar-que no es bueno ni malo-, incluso podemos definir por separado ambas palabras; por un lado, **la conducta** se traduce en el comportamiento, actuar, accionar que tiene determinado individuo; por su parte, la palabra **neutra o neutro**, supone algo objetivo que no es parte de alguna situación en discordia o conflicto, ejemplificado al ámbito político cuando una persona no es de derecha ni de izquierda y dicen coloquialmente ser de “centro”, es decir, con sesgos de ambos partidos políticos.

Pues bien, esbozada las nociones antes mencionadas, corresponde brindar una definición acorde a lo que viene a ser una conducta neutra, la cual es concebida como el comportamiento socialmente aceptado que desarrolla una persona.

Ahora bien, cuando trasladamos el concepto antes citado al ámbito penal, puede resultar a veces muy engañoso, ya que ciertas acciones pueden dar la apariencia de ser neutrales o carentes de connotación delictiva, por lo que involucra analizar de manera minuciosa los elementos del tipo que este involucra, ello en aras de establecer su verdadera naturaleza, y así mediar los factores de intencionalidad, ya sea de un autor, participe o conocimiento del delito principal y su aporte y contribución al mismo (Cevallos et. al, 2024).

Por otro lado, nos encontramos ante una situación en la cual se pierde la neutralidad, cuando se adviertan situaciones en donde exista una participación activa o intencional de contribuir a la comisión de un determinado delito, para ello, existen varios criterios que nos permiten inferir cuando nos situamos frente a una conducta o accionar que deja de ser neutral y adquiere una connotación delictiva, en primer orden, el conocimiento del uso delictivo el cual lo podemos ver materializado cuando el asesor tiene conocimiento y prevé que su consejo u opinión va a ser tomado y/o utilizado con fines delictivos, es preciso mencionar que el conocimiento debe guardar relación también con lo previsible (Cevallos et. al, 2024).

En segundo orden, la colaboración activa resulta cuando el asesor desarrolla acciones u omisiones con la finalidad de facilitar a otro que produzca el delito, en tercer lugar, el beneficio o interés que el asesor desprende está orientado a intereses

personales como ventajas económicas u otro y en cuarto lugar, cuando se vislumbre la omisión de deberes legales que si bien pueden o no estar regulado dentro de sus funciones, es de anotar que de igual forma se pierde la neutralidad de la conducta, ello debido a la falta de verificación de la información relevante o necesaria para la asesoría o debido a la falta de previsión de determinadas consecuencias jurídicas (Cevallos et. al, 2024).

2.1. La excepción de improcedencia de acción por conducta neutra:

Al respecto, existen pronunciamientos por nuestra Corte Suprema, referidos al supuesto de conducta neutra, pero enfocados en la intervención que tienen los profesionales de abogacía en cuanto a la emisión de informes legales, los cuales procedo a detallar a continuación:

En principio, se tiene el Recurso de Casación N°526-2022 de fecha 17 de febrero de 2023, en la cual la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia, delibera acerca de la imputación realizada al letrado Juan Federico Doroteo Monroy Gálvez en su calidad de abogado del reconocido estudio jurídico Monroy y Abogados, puesto que se le atribuye al citado defensor ser cómplice primario del delito de colusión agravado, ya que habría defraudado el patrimonio del Estado previo contubernio con los representantes de la empresa “Odebrecht y Asociados” y con funcionarios públicos para favorecerla en el proceso de concesión del proyecto corredor vial interoceánica Perú-Brasil-IRSA-SUR, tramo dos y tres, acuerdo de voluntades que contribuyó a la afectación del patrimonio público.

En la imputación precisada por el representante del Ministerio Público, sindicó al letrado Monroy el haber emitido diversos informes legales los cuales imposibilitaron un control posterior a las empresas adjudicadas, asimismo, el comité de PROINVERSIÓN en los proyectos de infraestructura y servicios público, acogió las opiniones legales realizadas por el investigado y consideró que las empresas consorciadas no se encontraban impedidas para contratar con el Estado, razón por la cual suscribieron los contratos, por su parte contraloría había advertido que las empresas consorciadas tenían procesos con el Estado, por ende, no podían suscribir contratos, situación que motivó a la fiscalía a que dichas opiniones legales forman parte del contexto de un acuerdo clandestino [pacto colusorio] en aras de defraudar el patrimonio estatal.

Al respecto, la sala permanente, describe en sus fundamentos de derecho que, para imputar el comportamiento del agente se necesita que el sujeto realice una conducta que cree o posibilite la creación de un riesgo prohibido, debiendo de tener competencia para crear dicho riesgo. Asimismo, precisó que el informe legal emitido por el investigado denota para la fiscalía una sospecha reveladora, puesto que ello permitió levantar la suspensión de la firma del contrato, lo que conllevó finalmente a materializar el pacto colusorio. (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2023)

De igual manera, tenemos la Apelación N°194-2023/Corte Suprema, en la cual, indica que, cuando se invoque la tesis de imputación objetiva en cualquier ángulo del espectro-principio de confianza, prohibición de regreso, riesgo socialmente permitido, competencia de la víctima, conducta convencional, rol neutral, rol socialmente

permitido-, la hipótesis formulada por el solicitante o el juzgador no debe ceñirse a la valoración probatoria o al ámbito de suficiencia de los elementos de convicción.

En ese orden, tenemos el Recurso de Casación N°525-2022/Nacional, en el cual el supremo tribunal, disgrega que, la excepción de improcedencia de acción es un medio de defensa formal circunscrito en dos aspectos, tipicidad y antijuricidad. Desde el aspecto objetivo es fundamental determinar el desarrollo de la conducta exteriorizada por el sujeto agente público el cual cause impacto penalmente y su realización cause un riesgo potencial o concreto.

En el caso desarrollado en la presente casación, se vislumbra que el asesor legal Peschiera Rubina emitió un informe legal, señalando el tribunal que la emisión de un informe sea cual fuere la postura, expresa la opinión de un experto en cualquier materia, en el caso en comento, se tiene a un experto en el ámbito legal y, teniendo en cuenta que la tipicidad de la conducta de colusión agrava enfatiza la creación de un riesgo trascendente, la sola expresión u opinión legal no es vinculante y recae en quien lo solicita decidir si acepta o no por válida dicha opinión, calificando así la conducta del mencionado abogado como una conducta neutral, precisando que dicha acción no constituye un acto de cooperación. (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2023).

En atención a los pronunciamientos esbozados a nivel de corte suprema, es de verificarse que las acciones a las cuales se les da una especial atención son aquellas que dentro del trámite administrativo tienen la facultad de convertirse en decisiones,

las cuales pueden definir el decurso o desarrollo de un proceso, más no los intereses que de ella puedan emerger.

Es el caso por ejemplo, de las contrataciones directas por situación de emergencia, en las cuales se necesita de un informe legal previo que sustente que al estar ante un estado de emergencia o calamidad se requiera de la dotación de un bien o la ejecución de un servicio de manera inmediata, reduciendo los plazos y la concurrencia de postores, decisión que al ser favorable puede ser utilizada por los funcionarios públicos competentes para beneficiar a una determinada empresa, empero, por el solo hecho de haber emitido opinión favorable, no podemos aducir que el profesional jurídico se ha coludido con los demás funcionarios, debiendo tener en cuenta los fundamentos que sustentan la opinión legal brindada, caso contrario, esto es, de advertir que dicho pronunciamiento carece de objeto o al ser un hecho notorio la ausencia de una situación de emergencia o calamidad, podría meritarse un posible acto de cooperación en el marco de un pacto colusorio.

Los abogados consultores, aunque no tengan un vínculo directo con la administración pública-extraneus-, pueden encontrarse en una situación compleja, ya que, si bien no poseen la calidad especial de funcionario o servidor público, pueden ser considerados partícipes [cómplices o instigadores] del delito de colusión, ello puede verse reflejado cuando la administración pública solicita asesoramiento en ciertos temas, esto es, en la emisión de informes legales arbitrarios, parcializados, orientados a fines particulares, es allí cuando dicha conducta y/o acción resulta trascendente o relevante en términos penales, tanto más en un contexto de contratación

pública, en el cual el delito de colusión adquiere protagonismo. (Palomino, tesis.pucp.edu.pe, 2023)

Por su parte, Castro (2019) , señala que la profesión del abogado, así como las demás carreras profesionales, en el ejercicio y/o desempeño de su profesión pueden cometer delitos, en el caso del abogado, al elaborar o realizar un trámite de cualquier naturaleza, puede ser que se agencie de documentación falsa o su conocimiento o experticia lo lleve a generar confusión al usuario o destinatario, ello en aras de dar la apariencia de legalidad de los documentos que elabora, cuando de manera indebida ha realizado la aplicación de normas que no son acordes a la consulta o tramite realizado, dichas actuaciones demostrativas permiten evidenciar el carácter delictivo del abogado en su ejercicio profesional, el cual sumado a otros actos que se desprenden en el camino, nos permite concluir el aporte importante de su actuación delictiva.

Cabe añadir que, dependiendo el marco de conocimiento que el agente público tenga respecto al delito-acuerdo ilícito-, se deberá analizar todos esos aspectos en conjunto y no disociarlos, pues de no advertirse ello, se evidenciaría un comportamiento externo que se adecua a lo legalmente permitido por la profesión o actividad habitual del agente público.

Por otro lado, en el Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, si bien no se han presentado excepciones de improcedencia de acción por conducta neutra en cuanto al supuesto de emisión de informes legales, empero, se tiene un precedente en cuanto a la solicitud de improcedencia de acción por conducta neutra deducido en el expediente 35-2022, en

el cual la defensa técnica alegó que su patrocinado al ostentar el cargo de alcalde y al emitir una resolución de alcaldía solo estaba desempeñando su función como alcalde, documento que habitualmente en el ejercicio del cargo emite, no obstante, se pudo advertir en autos de las documentales que sustentaron la emisión de dicha resolución de alcaldía que el investigado pudo prevenir mínimamente que el proceso de contratación pública no se estaba llevando de manera adecuada, sumado a una serie de irregularidades que pudieron sostener el comportamiento colusorio de dicho funcionario durante el decurso de la investigación preparatoria.

3. Colusión:

El delito de colusión, es un ilícito penal propio, puesto que el círculo de autores es limitado, ya que cualquier funcionario y/o servidor público no puede responder por este delito, la intervención del funcionario competente se verá reflejada en la contratación pública en la que intervenga, en la cual hará denotar el interés particular antes que el estatal, con la finalidad de defraudar al Estado. (Huamán, Delito de Colusión. Doctrina y Jurisprudencia, 2019)

El ilícito funcional de colusión se configura con la concurrencia de los elementos normativos, tales como, i) el acuerdo clandestino, entre dos o más personas para lograr un fin ilícito, ii) perjuicio al Estado y iii) realizar ello mediante diversas formas contractuales, para lo cual el agente público revestido del cargo sumado a su competencia especial concierta con los interesados para defraudar al Estado-colusión simple-y defraudando al Estado-colusión agravada-. (Meléndez, 2022)

Asimismo, requiere de la materialización del dolo directo, puesto que no es posible realizar el mismo por omisión, además, requiere de la concurrencia de dos bandos (funcionario y tercero interesado), quienes de manera clandestina arriban a un acuerdo de carácter ilícito, sin la participación del tercero interesado el delito de colusión no se configura. (Álvarez et al., 2018)

De otro lado, cuando hablamos del bien jurídico en los delitos contra la administración pública, para (Vargas, 2021), al integrar el bien jurídico “Administración Pública”, confluyen diversos valores e intereses en un todo, lo cual resulta atendible, ya que en este caso hablamos del objeto genérico de la tutela penal, lo cual da a entender de este modo la naturaleza denotativa amplia que comprende la denominada administración pública como bien jurídico que merece protección penal, lo cual se traduce en el normal o debido funcionamiento de la administración pública. (p.55)

3.1. Agente Público competente:

Los delitos de índole funcional, no están diseñados para cualquier persona o ciudadano, sino para determinados sujetos, que reúnen ciertas capacidades para el puesto y/o cargo que desempeñan, lo que los hace capaces para tomar o arribar a una determinada decisión en favor del Estado, he allí expresado su deber de garante con la institución pública a la que representan.

Para (Siccha, 2023) por la naturaleza de los bienes jurídicos generales como específicos que se infringen, no cualquier persona puede constituirse en autor de los ilícitos de carácter funcional, teniendo en cuenta que, por la redacción de los textos legales, se aprecia que el autor del delito debe reunir ciertas condiciones y/o cualidades

especialísimas, es por ello que son llamados delitos especiales o de infracción de deber.
(p.8)

A modo de ejemplo, se tiene el Recurso de Casación N°1739-2022, en el cual se atribuyó la calidad de autor a un residente de obra, empero, dicho encausado no es un funcionario público designado por la entidad ni ejerce un cargo público en la misma, y si bien tuvo una participación activa en campo en la etapa de ejecución de obra, su contribución al ilícito de colusión viene a ser en calidad de cómplice, puesto que, al ser extraneus, designado por la empresa contratista, responde a título de cómplice primario según lo trascendente que haya sido su aporte en la materialización del delito de colusión. (Colusión. Título de intervención delictiva. Residente de obra, 2024)

3.2. Pacto colusorio:

Asimismo, el delito de colusión, el cual se caracteriza por ser un delito especialísimo, bilateral, tiene su razón de ser en el marco de las contrataciones públicas, siendo su comisión la que obedece a un pacto-acuerdo colusorio, a conveniencia de intereses particulares, los cuales se ven materializados en actos demostrativos de los funcionarios, puesto que, al ser este ilícito un delito oculto-de conocimiento reducido-la única forma de encontrarle un sentido es a través de los documentos que emanan del funcionario o servidor público.

Teniendo en cuenta que, para (Huamán, 2024) en el llamado concierto subrepticio-oculto, se estatuyen condiciones o, propiamente, direccionamiento del proceso de contratación pública que favorecen al tercero interesado, lo que ocasiona,

que se excluya en el marco de la concurrencia de proveedores a otros competidores con mejores propuestas y/o experiencia, ello en detrimento de los intereses patrimoniales del Estado, y es claro que el llamado concierto clandestino se ve exteriorizado dentro del tracto administrativo. (p.210)

El ilícito de colusión tiene como elemento objetivo sustancial la concertación, que viene a ser por un lado, el funcionario que tiene el deber de cautelar los intereses del estado, sin embargo, al recurrir a una especie de negociación- con el tercero, el funcionario infringe sus deberes institucionales con la finalidad, ello en aras de obtener un provecho económico, por lo que, al ser un acto clandestino su acreditación tiene que ser demostrada mediante la prueba indirecta o indiciaria. (Insuficiencia probatoria, 2024)

3.2. Interés personal:

El interés personal o particular, es la conducta abstracta del agente público corrupto orientada a sacar un provecho ajeno al interés común o de la administración pública, con el ánimo de beneficiarse a él mismo o a un tercero.

El llamado interés particular, es situarse ante el contrato público, no sólo como agente público, sino como particular interesado en una determinada actuación de la administración, dicho desdoblamiento, producido por parte del agente, confluye con el interés del extraneus quien espera obtener un provecho económico o patrimonial por parte de la entidad. (Negociación incompatible.Alcances, 2022)

El interés particular, se pone en evidencia en la concertación, pacto o acuerdo, pues en él se definirán las acciones corruptoras, entiéndase las menos ventajosas para la administración pública, que desarrollará por su parte el agente público y de otro lado, el extraneus quien brindará su aporte para la materialización del delito. (López, 2024)

3.3. Contratación pública:

La Contratación pública como tal, es el proceso a través del cual una entidad pública, se abastece de bienes, servicios y obras, bajo las condiciones de precio y calidad, ello con la finalidad de buscar satisfacer las condiciones de vida de la población, esto es, atender sus necesidades más urgentes, las cuales están focalizadas en el sector salud, educación y trabajo. (Subdirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado, 2024).

En el caso del delito de colusión, el mismo sanciona a los agentes públicos que en el marco de una contratación pública acuerdan de manera ilegal conjuntamente con los terceros interesados en defraudar o perjudicar el patrimonio o erario estatal, viéndose efectivizado dicho perjuicio en el delito de colusión agravada (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2022).

Asimismo, tenemos que, la contratación pública, se desarrolla a través de un procedimiento que contiene varias etapas en las cuales intervienen diversos agentes públicos a través de las áreas que dirigen, es en dicho contexto en el cual el acuerdo colusorio se ve expresado en los documentos que dichos agentes emiten, los cuales están orientados a un fin particular (Colusión elementos típicos. Valoración indiciaria. Principio de confianza. Título de intervención delictiva. Omisión impropia, 2024).

En esa línea, como bien se ha señalado el procedimiento de contratación pública, tiene varias etapas, esto es, desde la formulación del requerimiento ya sea de bienes y servicios, el estudio de mercado realizado por el órgano encargado de las contrataciones basado en obtener la información y/o documentación que permita consolidar los aspectos mínimos acorde al objeto de contratación, la etapa de selección del proveedor, luego la etapa de ejecución contractual en la cual se suscribe el contrato con el proveedor adjudicado quien realizará el servicio, dotará del bien o ejecutará la obra a favor de la entidad, y una vez culminada la prestación en el caso de una obra se procede con la fase de liquidación, etapas en las cuales cada funcionario público interviene, pues el pacto colusorio puede darse en una o más etapas de la contratación pública (Pachas, 2024).

3.5. Actos de cooperación:

Los actos de cooperación son las acciones de auxilio que brinda el cómplice intraneus o extraneus al agente público que tiene injerencia directa o indirecta en la contratación pública, dicha participación contribuye al acuerdo ilegal previo para la materialización del delito de colusión.

Los extraneus que no tienen un vínculo funcional o cargo público en ella, responden a título de cómplice, es el caso del recurso de casación N°780-2021, en el cual el representante legal del consorcio “IMVASLO SAC-WCEX” celebró de manera irregular un contrato de obra, puesto que las cartas fianzas presentadas son falsas, sin embargo, la entidad procedió a autorizar el pago de adelanto directo a favor del mencionado consorcio, asimismo, se contó con la participación de la empresa

encargada de la consultoría para la supervisión de obra, en el cual no se convocó un proceso de selección normal, pese a que la obra no estaba justificada para convocarse en un proceso no competitivo-contratación directa-, empero el titular de la entidad edil de Ticapampa invitó directamente a la empresa supervisora, acciones que evidencian los actos demostrativos de cooperación por parte de los extraneos, así como, el pacto colusorio (Colusión.Indicios, tipicidad y complicidad, 2022).

De igual forma, se tiene el Recurso de Nulidad N°460-2020, en el cual se destaca la participación del encausado Hernán Ortiz, quien al no tener la condición de funcionario público, respondió en calidad de cómplice, pues su participación fue trascendental para la comisión del delito de colusión agravada, puesto que en el marco de la contratación pública realizada con el ejército peruano solicitó prórrogas injustificadas para la dotación de bienes a favor dicha entidad, prórrogas que a pesar de no contar con el sustento debido, fueron admitidas, lo que dio viabilidad al pago total de la prestación (delito de colusion desleal, 2022).

Conforme a lo expuesto anteriormente, el delito de colusión al ser este un delito clandestino, se verifica por determinados indicios-irregularidades administrativas-, es decir, mediante los documentos se refleja de alguna u otra manera la intención del agente público en el marco de un proceso de contratación pública, pero hasta qué punto es posible relacionar o conectar la emisión de determinado documento con el delito de colusión.

Los llamados actos de cooperación, se desprenden de las acciones que realizan los terceros o partícipes. Para efectos de la presente investigación, un tercero vendría

a ser aquel abogado cuyos servicios son contratados para la emisión de una opinión legal, dicha consulta de carácter jurídico, sirve de ayuda al área u oficina requirente, puesto que brinda asesoramiento respecto algún procedimiento o trámite desconocido por el área usuaria, siendo finalmente el área usuaria o requirente quien acoge o hace suya dicha opinión legal.

La opinión emitida por el experto legal-jurídico, puede estar sometida a ciertos vicios de legalidad, lo cual resulta contraproducente, pues su opinión en la realidad sirve para aclarar determinado panorama o duda, más no, para orientar sus opiniones y fundamentos legales hacia intereses ocultos o que van más allá de los intereses que amparan la administración pública. Ese aporte, viciado, parcializado, ajeno al interés estatal, puede tener un impacto significativo.

Asimismo, el interés que surge por parte del experto legal, no nace de manera unilateral, dicha acción responde a intereses que van más allá de lo legalmente permitido, es decir, responden al acuerdo de voluntades subrepticias, ya que, el concierto colusorio ya se encuentra instaurado por parte del funcionario y el tercero interesado, la conducta desglosada por parte del experto legal, viene dirigida bajo la misma voluntad criminal, la cual se integra con las demás acciones desplegadas por los agentes públicos, el delito de colusión se haya compuesto por una determinada pluralidad de actos (Acto colusorio, 2018).

2.3. Bases filosóficas:

El fundamento filosófico postulado para la presente investigación, se cimienta en el positivismo jurídico, del cual forma parte el formalismo jurídico, el mismo que

sostiene que el derecho válido está compuesto por reglas de carácter legislativo, las mismas que conforman un sistema de enunciados coherentes, sin lagunas ni vacíos legales (Hernández et.al, 2021), advirtiéndose que los aspectos de tipicidad son los cuestionados en la excepción de improcedencia de acción bajo el supuesto de conductas neutrales en el delito de colusión.

2.4. Definición de términos básicos

- Excepción de improcedencia de acción: Medio técnico de defensa utilizado por la defensa técnica, a fin de cuestionar la tipicidad de una conducta y si determinado hecho es punible en nuestro ordenamiento jurídico.
- Tipicidad: Conducta que se adecua a un determinado ilícito penal prohibido por ley.
- No justiciable penalmente: Conducta que no es materia de reproche social, para ser analizada y discutida por la vía penal.
- Conducta neutra: Comportamientos socialmente aceptados por la comunidad, los cuales surgen del rol funcional normal, imparcial u objetivo de determinada profesión u oficio.
- Colusión: delito funcional por competencia, el cual se desenvuelve en el contexto de contratos públicos u operaciones económicas, para defraudar la gestión y/o administración estatal.
- Pacto colusorio: Elemento objetivo del delito de colusión desleal, el cual surge del acuerdo de voluntades entre funcionario o servidor público con el particular-extraño a la administración pública-, con el ánimo de defraudar los intereses estatales.

- Actos de cooperación: Conductas orientadas a contribuir y/o coadyuvar a la comisión de un delito.
- Riesgo permitido: Instrumento dogmático de imputación objetiva, la cual se caracteriza por ser conductas tolerables o permisibles, puesto que no genera una situación de riesgo relevante que pueda ser comprendido en el ámbito penal.
- Informes legales: Documentos emitidos por profesionales expertos en el ámbito legal, cuyo contenido desarrolla aspectos jurídicos sobre algún tema o materia, de la cual se emite una opinión.
- Actos demostrativos: Exteriorización de la conducta desplegada por el sujeto activo-agente público, que permite observar e identificar la finalidad delictiva que su exteriorización evoca.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

La excepción de improcedencia de acción por conducta neutra se relaciona con el delito de colusión.

2.5.2. Hipótesis específicas

H.E.1.

La excepción de improcedencia de acción, es utilizada por la defensa técnica, para desvirtuar el delito de colusión por cuestiones de tipicidad o porque el hecho no es justiciable penalmente.

H.E.2

La conducta neutra se relaciona con el delito de colusión, ya que es utilizada por los letrados para dar la apariencia de una actividad socialmente aceptada a las actuaciones colusorias realizadas por los agentes públicos.

2.6. Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ITEMS
Hipótesis General: La excepción de improcedencia de acción por conducta neutra se relaciona con el delito de colusión Hipótesis Específicas: H.E.1: La excepción de improcedencia de acción, es utilizada por la defensa técnica, para desvirtuar el delito de colusión por cuestiones de tipicidad o porque el hecho no es justiciable penalmente. H.E.2: La conducta neutra se relaciona con la acción típica del delito de colusión, ya que es utilizada por los letrados para dar la apariencia de una actividad socialmente aceptada a las actuaciones colusorias realizadas por los agentes públicos.	La excepción de la improcedencia de acción por conducta neutra	Excepción de improcedencia de acción	Es aquel medio técnico de defensa regulado en el artículo 6° del Código Procesal Penal, cuando la conducta no es típica y el hecho no es justiciable penalmente.	Medio técnico de defensa empleado para desvirtuar la imputación objetiva formulada en cualquier ilícito penal.	Medio técnico de defensa	Pregunta 1
					Tipicidad	Pregunta 2
					Hecho no justiciable	Pregunta 2
					Riesgo permitido	Pregunta 10.
		Conducta neutra	Es aquella conducta que obedece a la propia función o profesión que determinada persona desempeña en la sociedad.	Comportamientos socialmente aceptados por la comunidad, los cuales no son típicos ni son relevantes para el derecho penal.	Ejercicio de la función pública	Pregunta 4
					Documentos públicos	Pregunta 5 y 9
	Colusión	Delito especialísimo	Delito funcionarial cometido a razón del cargo público en el marco de las contrataciones públicas, con la finalidad de defraudar al Estado.	No cualquier funcionario o servidor público es pasible de ser considerado como autor en el delito de colusión, debe tener especial injerencia por competencia en un proceso de contratación pública.	Actos inocuos	Pregunta 3 y 8
					Funcionario y servidor público	Pregunta 4
					Ámbito de competencia	Pregunta 4
					Pacto colusorio	Pregunta 7 y 12
		Delito de encuentro	El delito de colusión es un delito bilateral es necesaria la concurrencia entre el agente público [funcionario o servidor y el tercero interesado].	La colusión desleal, no es un acto unilateral se necesita de dos voluntades criminales orientadas a satisfacer necesidades ajenas a la administración pública.	Contratación pública	Pregunta 12
					extraneus	Pregunta 13
					Bilateral	Pregunta 6 y 7
					Interés particular	Pregunta 11
					Actos de cooperación	Pregunta 9

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

El trabajo de investigación está supeditado a los parámetros del diseño no experimental, es decir, la investigación desarrollará ampliamente la problemática que gira en torno a la relación e implicancias del medio técnico de defensa de la excepción de improcedencia de acción en el delito de colusión, no se adulterarán y/o manipularán las variables y se describirán los fenómenos advertidos.

3.1.1. Tipo

El trabajo de investigación es de tipo correlacional, puesto que se busca identificar la relación que existe entre excepción de improcedencia de acción por conducta neutra con el delito de colusión.

3.1.2. Nivel de investigación

El presente estudio tiene alcance correlacional.

3.1.3. Diseño

Se sitúa en un enfoque no experimental cuyo diseño es transaccional o transversal, esto es, que se describirán las variables, seguidamente se analizara su incidencia y la forma en que las variables propuestas se relacionan en un determinado espacio de tiempo.

3.1.4. Enfoque

La investigación tiene un enfoque cuantitativo, puesto que se sintetizará la información acopiada a través del análisis e interpretación de los datos obtenidos, mediante las técnicas de recolección de datos, a fin de contrastar y corroborar la hipótesis planteada por la tesista.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población a la cual se enfocará el presente trabajo, está conformada por los titulares de la acción penal, es decir fiscales en un total de (10) (mpfn.gob.pe, 2024), magistrados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura-sede Huacho en un total de (03) (scc.pj.gob.pe, 2024), y los (03) representantes de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Huaura (cdn.www.gob.pe, 2024), sumando un total de **16 magistrados**, ello debido a que la fecha [2024] es la cantidad de magistrados que vienen ejerciendo tales roles dentro de la Administración de Justicia de nuestra localidad de Huacho.

3.2.2. Muestra

La muestra que se ha considerado idónea para la presente investigación se caracteriza por ser de índole aleatorio, ya que, conforme lo anotado precedentemente, la población estará integrada por magistrados del módulo penal de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura-sede Huacho, que son un número de tres magistrados (03), Representantes del Ministerio Público especializados en delitos de corrupción de funcionarios de Huaura (10) y Abogados de la Procuraduría Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de la ciudad de Huacho (03), muestra que asciende a un numero de **16 magistrados**, ello debido a que a la fecha [2024], es el número de fiscales, jueces y abogados de la Procuraduría Pública Anticorrupción de Huaura que existe en nuestra ciudad de Huacho.

3.3. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas a utilizar para la obtención de la información es el examen documental y la encuesta.

3.4. Técnicas para el procedimiento de la información

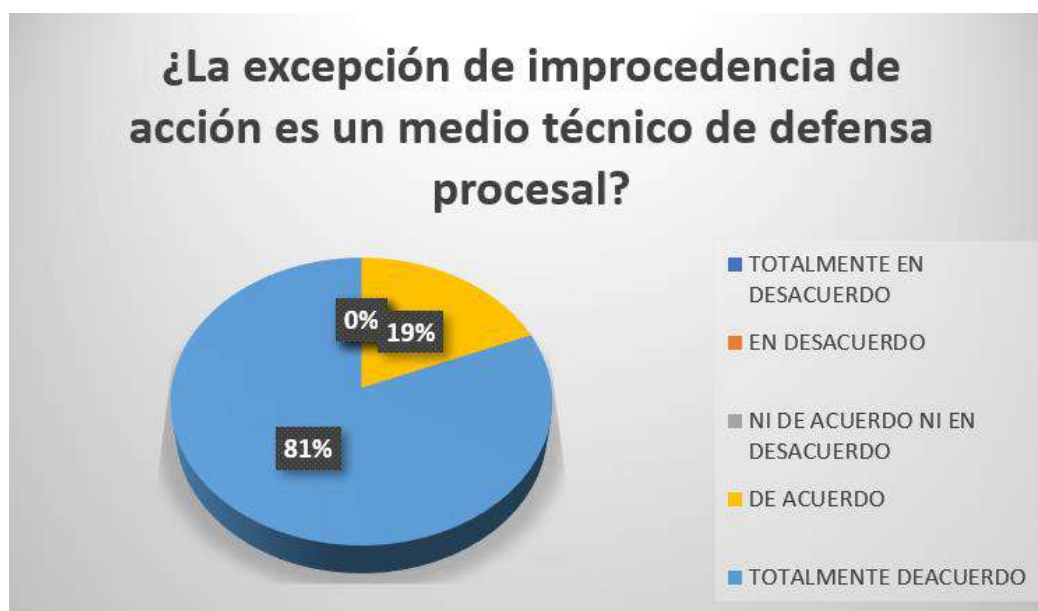
La información recabada de las fuentes de información, documentales, tales como libros, jurisprudencia, revistas y/o artículos de investigación serán sintetizados de manera pormenorizada y ordenadas para su respectivo examen, para lo cual, se empleará el análisis cualitativo y cuantitativo, interpretándose la información para su depuración y ser empleada en el presente trabajo de investigación.

El método utilizado, es el de simple inspección, ya que el trabajo abordado estará dirigido a una pequeña población identificada como muestra, es preciso mencionar que los resultados obtenidos del proceso de investigación serán plasmados en tablas y esquemas, debidamente identificables por colores para apreciar el porcentaje de respuestas sobre cada pregunta planteada.

Es menester señalar que, el estudio en análisis posee variables tanto dependiente como independiente, las cuales son prioridad en el presente trabajo, asimismo se quiere lograr el alcance de los objetivos propuestos para la presente investigación.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

Pregunta N° 01:



El 19% de la población de estudio, respondió que está de acuerdo y el 81% indicó que está totalmente de acuerdo.

Pregunta N°02:



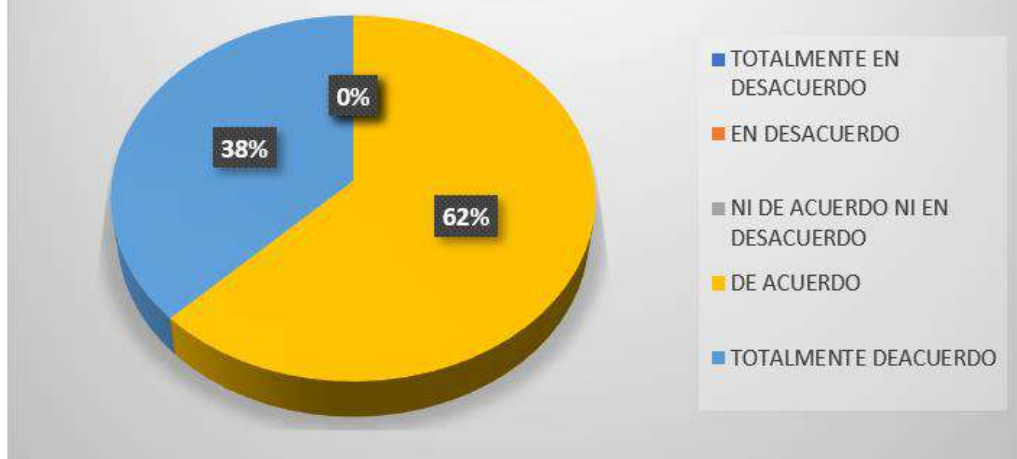
El 31 % de la población indicó que está de acuerdo y el 69% se encuentra totalmente de acuerdo.

Pregunta N°03:

¿Las conductas neutras son comportamientos socialmente admitidos y permitidos en sociedad?

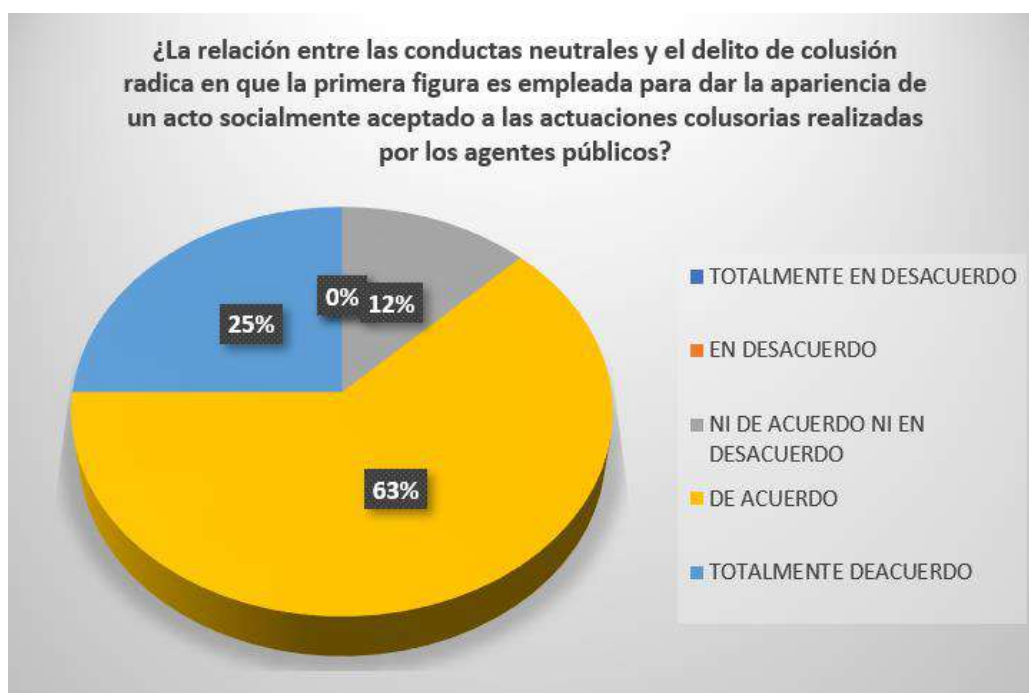
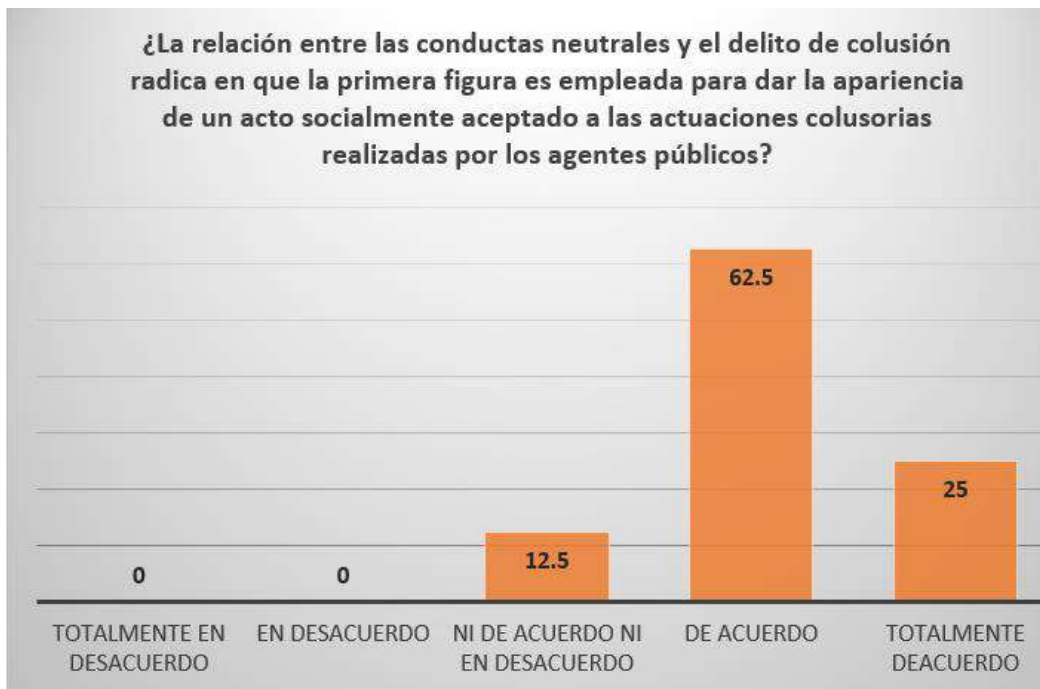


¿Las conductas neutras son comportamientos socialmente admitidos y permitidos en sociedad?



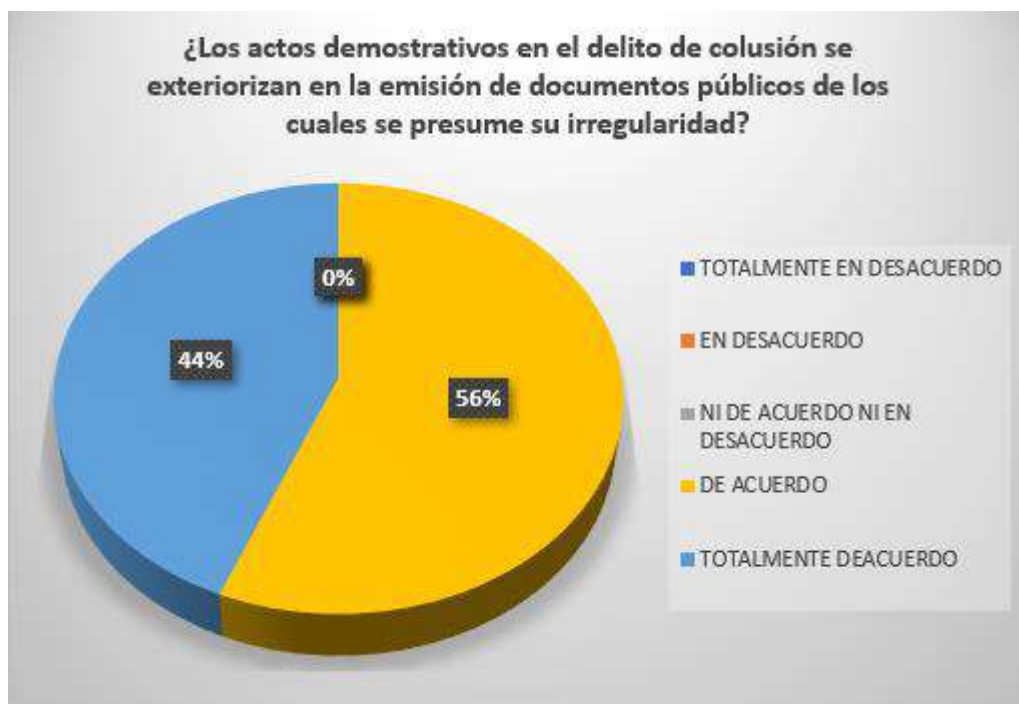
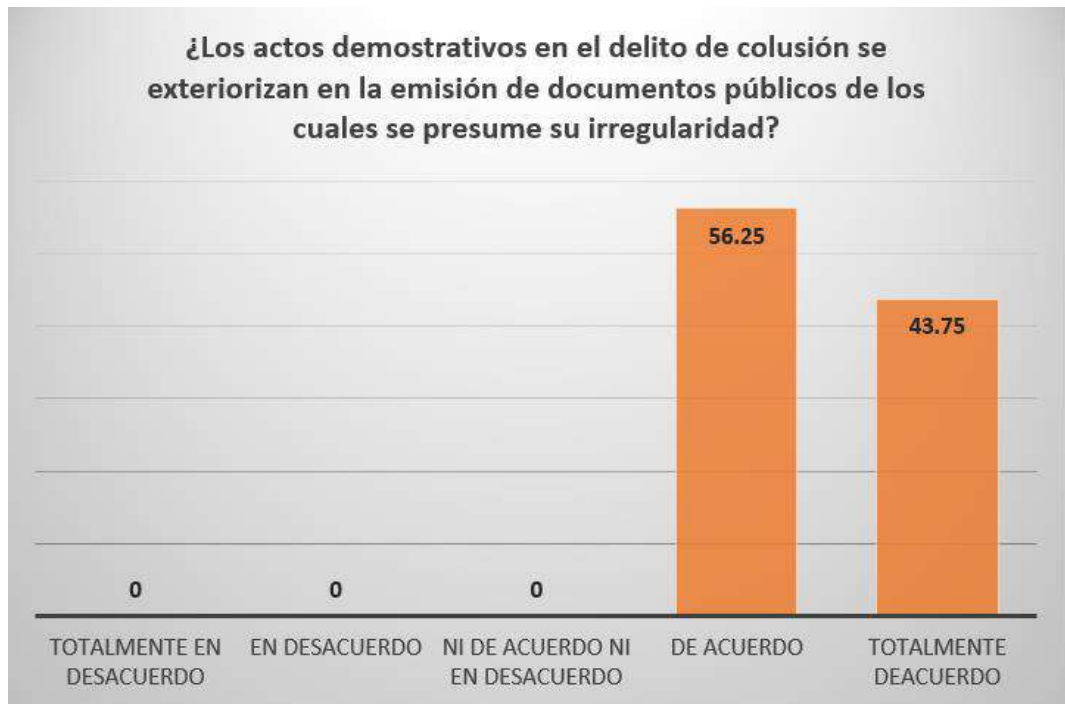
El 62% indicó que se está de acuerdo y el 38% totalmente de acuerdo.

Pregunta N°04:



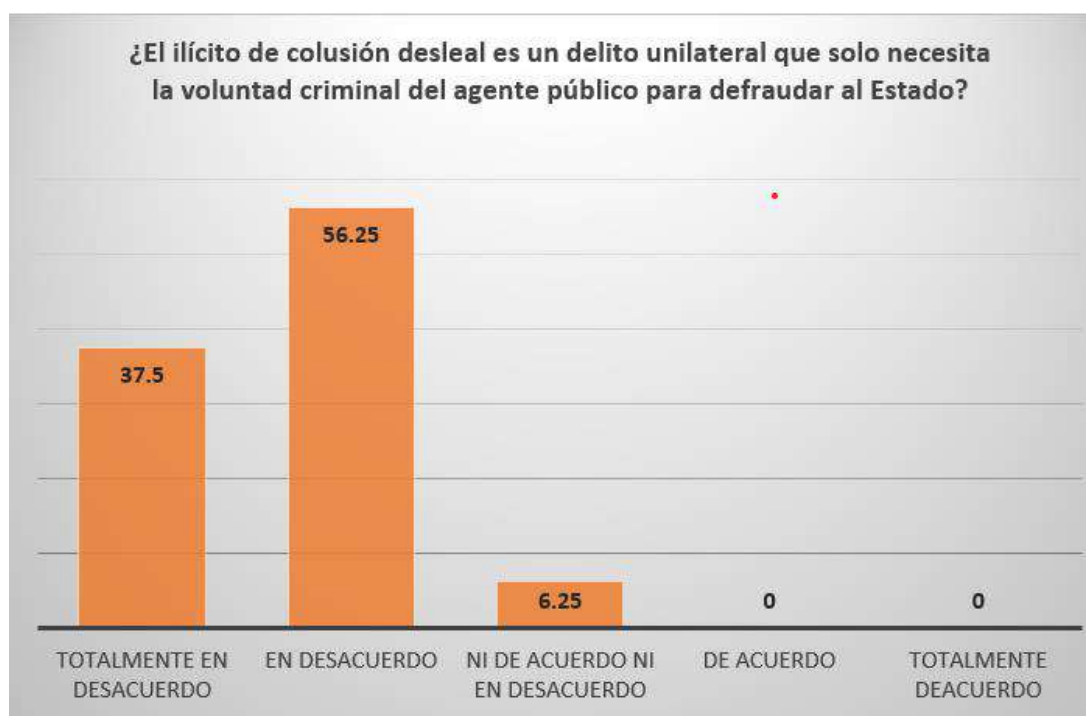
El 63% de la población respondió que está de acuerdo y el 25% señaló que está de acuerdo y el 12% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Pregunta N°05:



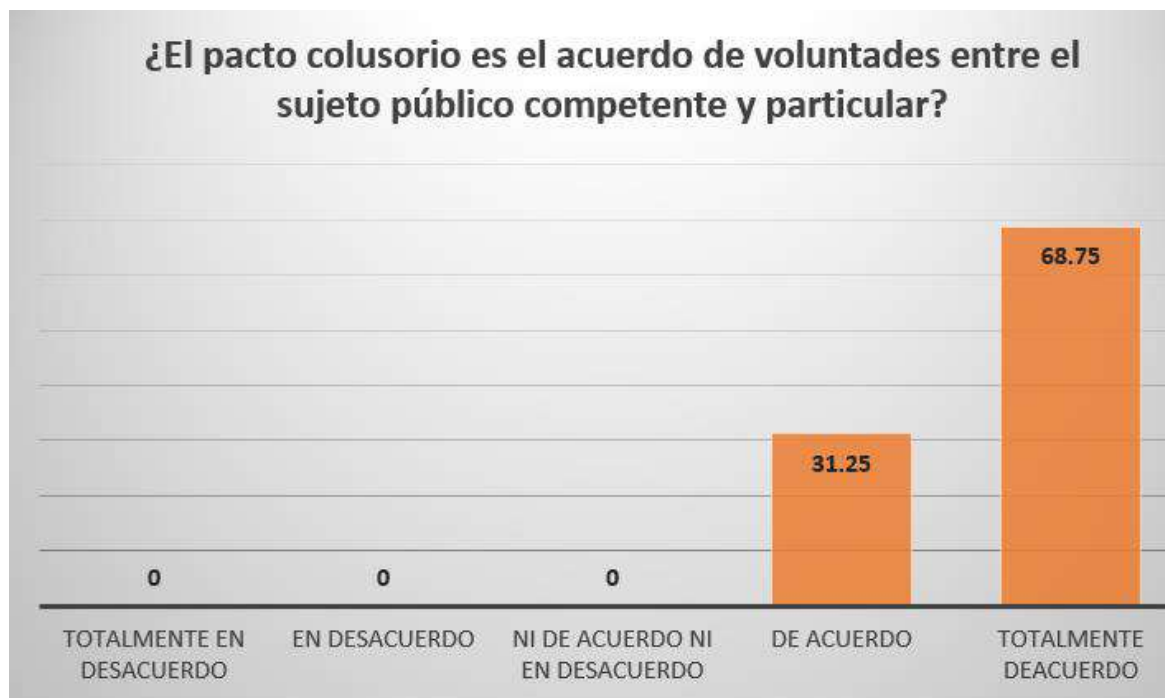
El 56% de la población indicó que está de acuerdo y el 44% indicó que se encuentra totalmente de acuerdo.

Pregunta N°06:



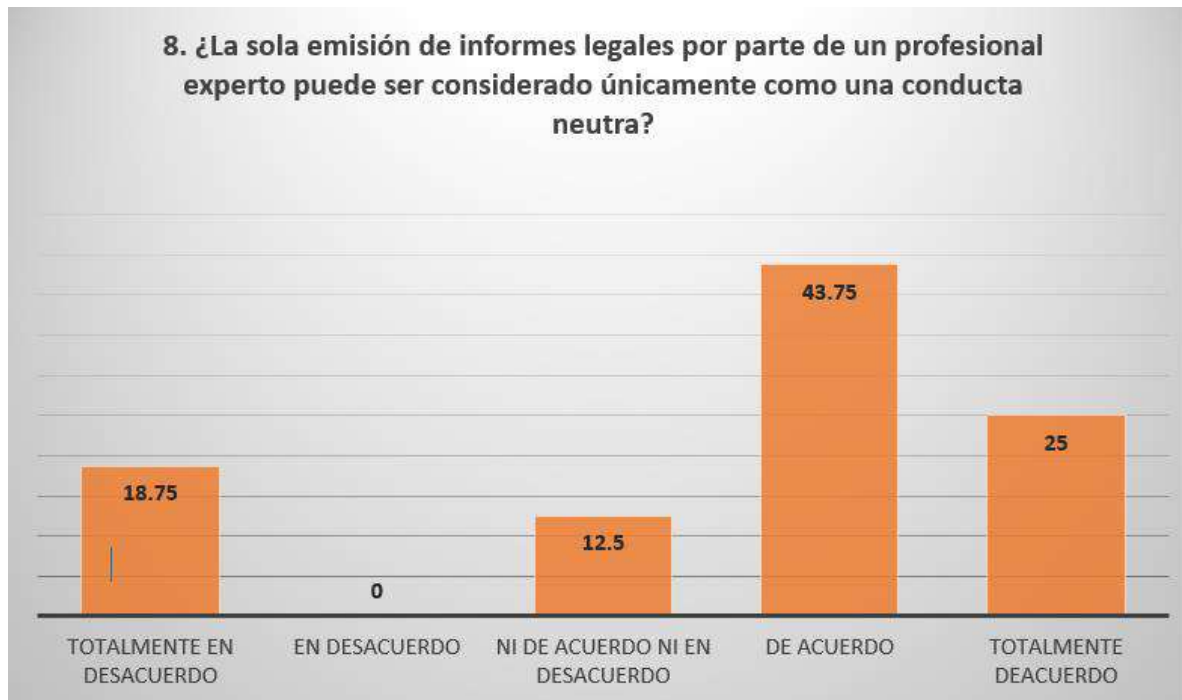
El 56% de la población indicó que está en desacuerdo, el 38% indicó que está en desacuerdo y el 6% respondió que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Pregunta N°07:



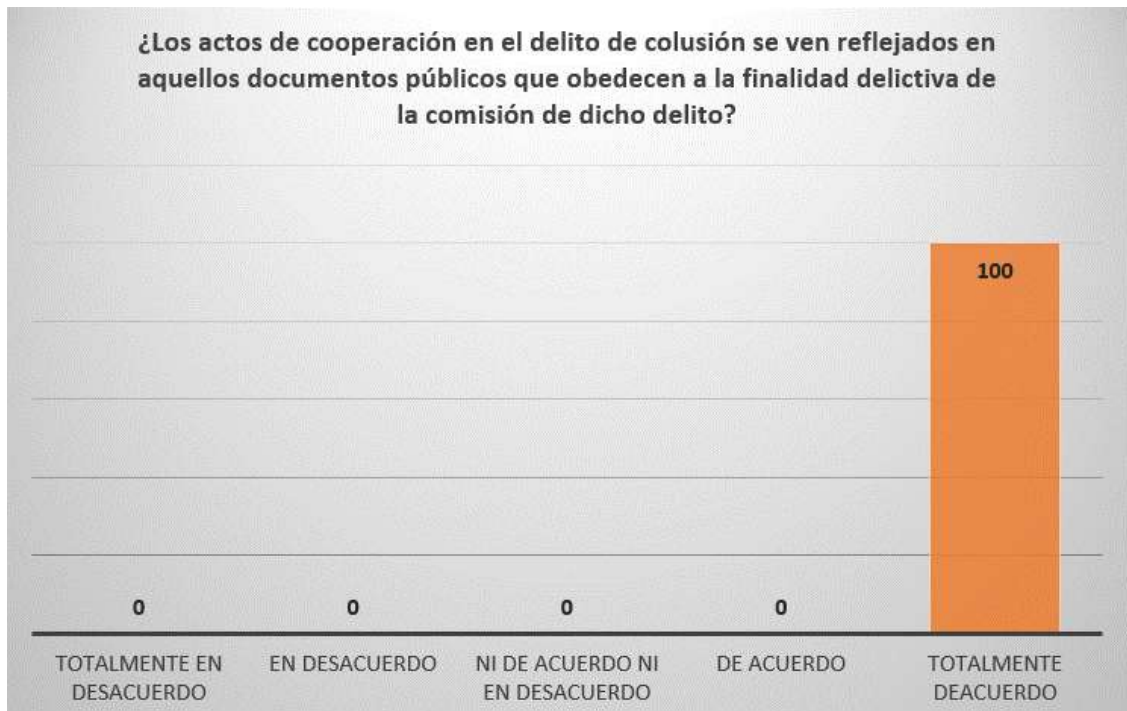
El 69% de la población respondió que está totalmente de acuerdo, el 31% indicó que se encuentra de acuerdo.

Pregunta N°08:



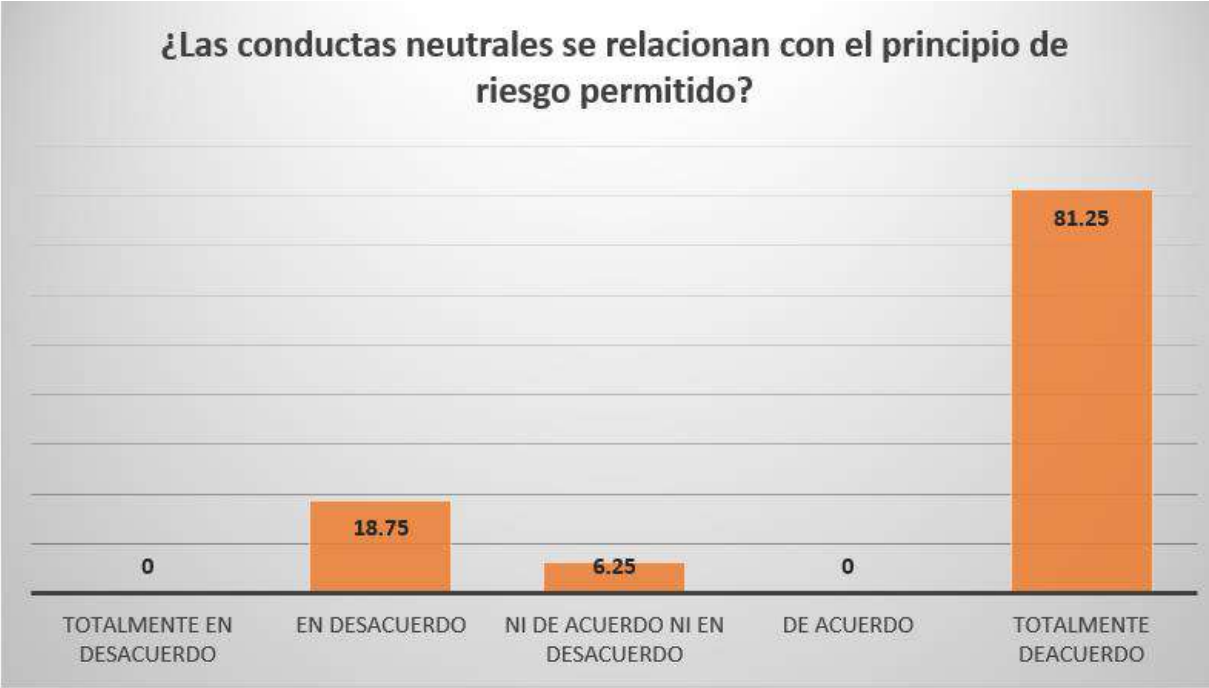
El 44% de la población indicó que está de acuerdo, el 25% indicó que está totalmente de acuerdo, el 19% totalmente en desacuerdo y el 12% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Pregunta N°09:



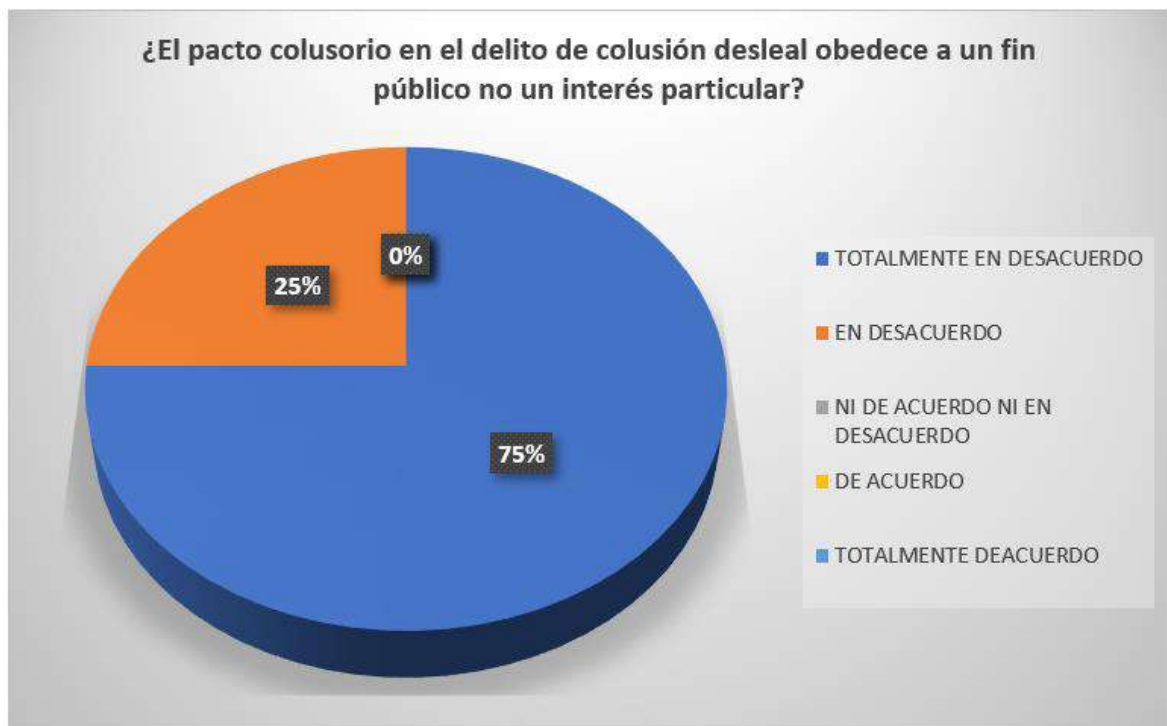
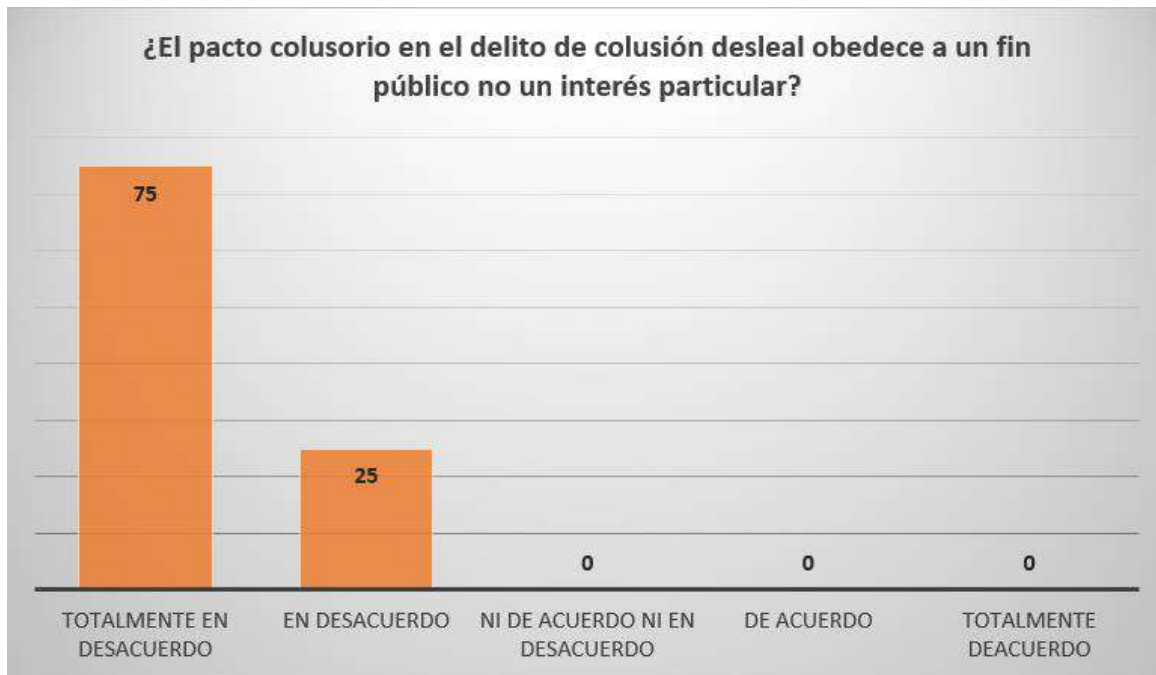
El 100% de la población respondió que está totalmente de acuerdo.

Pregunta N°10:



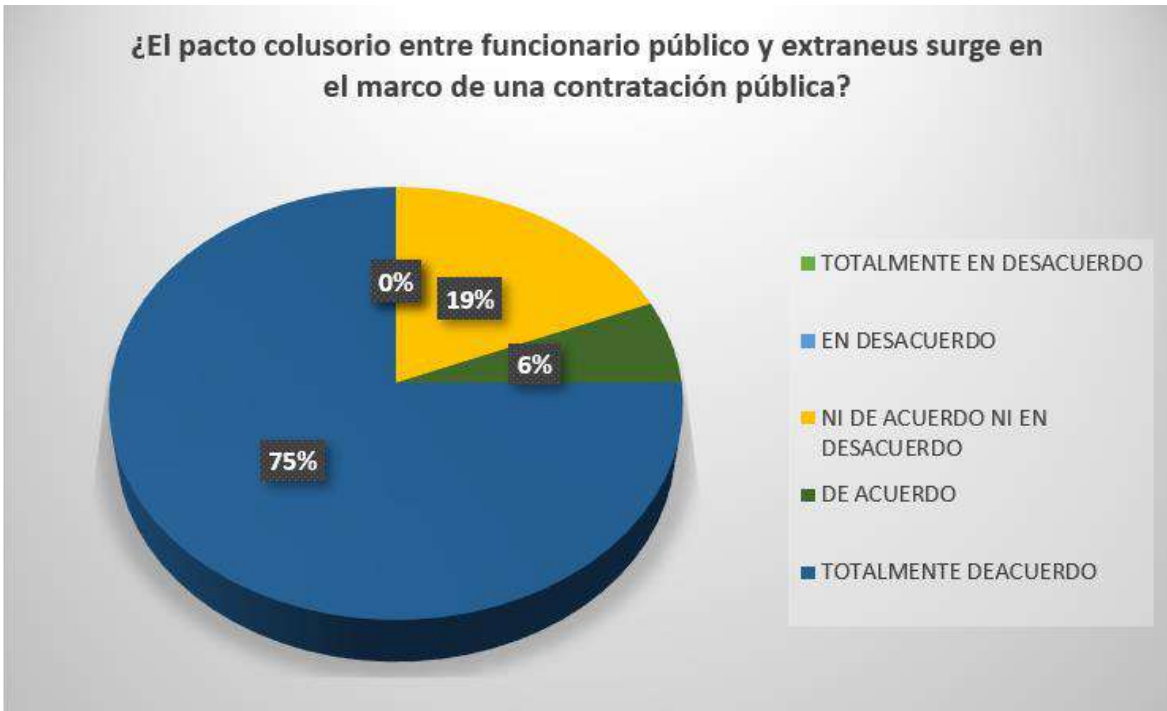
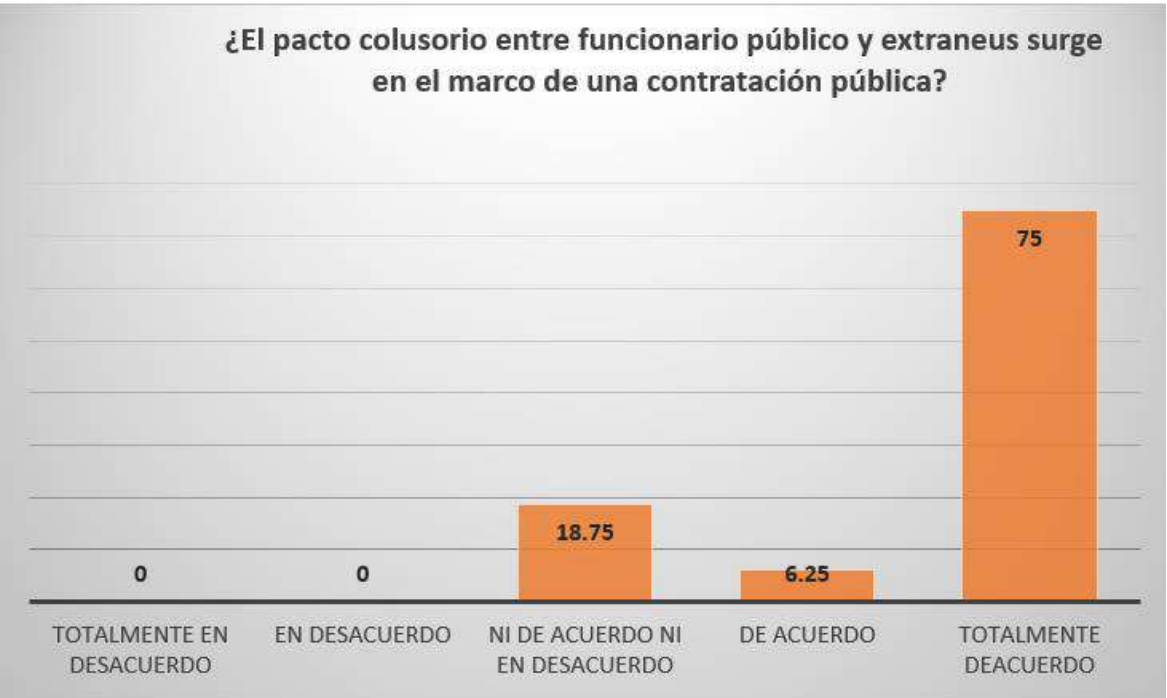
El 76% de la población indicó que está totalmente de acuerdo, 18% indicó que está en desacuerdo, y el 6% indicó que no está de acuerdo ni en desacuerdo.

Pregunta N°11:



El 75% de la población indicó que está totalmente de acuerdo y el 25% indicó que está en desacuerdo.

Pregunta 12:



El 75% de la población respondió que está totalmente de acuerdo, el 19% de la población indicó que no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 6% indicó que está de acuerdo.

Pregunta N°13:



El 100% de la población encuestada indicó que está de acuerdo.

4.2. Contrastación de la hipótesis

Del análisis realizado mediante la utilización de tablas dinámicas, podemos agrupar los datos obtenidos de diferentes formas, para así tener un panorama general y preciso de los datos sometidos a encuesta conservando los detalles necesarios, siendo una de sus características, el análisis de datos multidimensional, la contrastación de información variada y la identificación de patrones y valores. (Capacitación y Desarrollo UC de la Pontificia Universidad de Chile, 2024)

En relación a la hipótesis general, se ha obtenido que, la excepción de improcedencia de acción por conducta neutra se relaciona con el delito de colusión, puesto que, diversos profesionales durante el ejercicio de su profesión son contratados para brindar asesoramiento sobre temas en los cuales son especialistas, dicho asesoramiento es desarrollado en la línea del rol profesional que desempeñan en la sociedad, el cual muchas veces puede encontrarse viciado o parcializado con la finalidad de favorecer intereses particulares acto de cooperación que contribuye a la materialización del delito de colusión.

Al respecto, se tiene la pregunta N°09: ¿Los actos de cooperación en el delito de colusión se ven reflejados en aquellos documentos públicos que obedecen a la finalidad delictiva de la comisión de dicho delito?, en la cual, el 100 % de la población que equivale a la cantidad de (16) personas indicaron que están totalmente de acuerdo.

En ese orden, de la hipótesis específica N°01, tenemos la pregunta N°01: ¿La excepción de improcedencia de acción es un medio técnico de defensa procesal?, en el cual el 81% de la población que equivale a la cantidad de (13) personas indicó que está totalmente de acuerdo y el 19% que equivale a (03) personas respondió que está de acuerdo.

En consonancia, se tiene la pregunta N°02: ¿La excepción de improcedencia de acción cuestiona la tipicidad de una conducta y si el hecho es justiciable penalmente?, en el cual se aprecia que, el 69% de la población que equivale a la cantidad de (11) personas encuestadas respondieron que están totalmente de acuerdo y el 31% de la población que equivale a la cantidad de (05) personas indicaron que están de acuerdo.

En cuanto a la hipótesis específica N°02, se ha identificado que en la pregunta N°03 ¿Las conductas neutras son comportamientos socialmente admitidos y permitidos en sociedad?, el 62% de la población que equivale a la cantidad (10) personas de la población encuestada indicaron que estaban de acuerdo y el 38% de la población que equivale a la cantidad de (06) personas indicaron que están totalmente de acuerdo.

Asimismo, se verifica que, en la pregunta N° 04: ¿La relación entre las conductas neutrales y el delito de colusión radica en que la primera figura es empleada para dar la apariencia de un acto socialmente aceptado a las actuaciones colusorias realizadas por los agentes públicos?, se ha identificado que el 63% de la población que equivale a la cantidad de (10) personas han indicado que están de acuerdo, el 25% de la población que equivale a (04) personas han indicado que están totalmente de acuerdo y el 12% de la población que equivale a (02) personas, respondieron que no están de acuerdo ni en desacuerdo.

Así también, en la pregunta N°05: ¿Los actos demostrativos en el delito de colusión se exteriorizan en la emisión de documentos públicos de los cuales se presume su irregularidad?, se aprecia que, el 56% de la población encuestada ha indicado que se encuentra de acuerdo y el 44% ha respondido que está de acuerdo.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

La presente investigación tiene por finalidad analizar la relación que existe entre la excepción de improcedencia de acción con la conducta neutra, en específico, un tema muy controversial a nivel de corte suprema es el referido, al rol profesional que desempeña el abogado en el marco de las contrataciones públicas-objeto del delito de colusión-, quien brinda su asesoramiento y conocimiento en determinada materia legal, comportamiento que al ser analizado por sí solo no da cuenta de la comisión del delito de colusión, pues para presumir mínimamente su actuación dolosa o acto de cooperación, se necesita que la opinión legal o informe legal emitido presente características de índole irregular, el cual brinde peso y finalmente fuerza a los otros comportamientos que de la opinión emitida devengan, escenario que permite concretizar el acuerdo colusorio en una colusión simple o la defraudación patrimonial en el caso del delito de colusión agravada.

Como principal resultado en la investigación, se concluyó que, para determinar que no estamos ante una excepción de improcedencia de acción por conducta neutra, se tiene que verificar que los informes legales emitidos por el profesional en abogacía permitan crear un riesgo penalmente relevante, para que así puedan tener asidero en el delito de colusión.

Al respecto, se tiene el Recurso de Casación N°526-2022 de fecha 17 de febrero de 2023, en el cual la sala permanente, describe en sus fundamentos de derecho que, para imputar el comportamiento del agente se necesita que el sujeto realice una conducta que cree

o posibilite la creación de un riesgo prohibido, debiendo de tener competencia para crear dicho riesgo. (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2023)

Asimismo, se tiene el Recurso de Casación N°525-2022/Nacional, en el cual el tribunal supremo, indica que, teniendo en cuenta que la tipicidad de la conducta de colusión agrava enfatiza la creación de un riesgo trascendente, la sola expresión u opinión legal no es vinculante y recae en quien lo solicita decidir si acepta o no por válida dicha opinión, calificando así la conducta del mencionado abogado como una conducta neutral, precisando que dicha acción no constituye un acto de cooperación. (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2023).

Los abogados consultores, aunque no tengan un vínculo directo con la administración pública-extraneus-, pueden encontrarse en una situación compleja, ya que, si bien no poseen la calidad especial de funcionario o servidor público, pueden ser considerados partícipes [cómplices o instigadores] del delito de colusión, ello puede verse reflejado cuando la administración pública solicita asesoramiento en ciertos temas, esto es, en la emisión de informes legales arbitrarios, parcializados, orientados a fines particulares, es allí cuando dicha conducta y/o acción resulta trascendente o relevante en términos penales, tanto más en un contexto de contratación pública, en el cual el delito de colusión adquiere protagonismo. (Palomino, tesis.pucp.edu.pe, 2023)

Por lo expuesto, estando a los pronunciamientos emitidos a nivel de corte suprema y a los estudios realizados a la fecha, advertimos que la relación entre la excepción de improcedencia de acción y la conducta neutra en el delito de colusión, radica en identificar

si el rol social de determinado profesional sirve como instrumento para la materialización del delito de colusión.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

- La excepción de improcedencia de acción es un medio técnico defensa procesal el cual incide en la tipicidad o antijuricidad de determinada conducta atribuida a un investigado.
- Las conductas neutras son aquellos comportamientos socialmente aceptados, puesto que se desenvuelven en los roles que los profesionales desarrollan en sociedad.
- El delito de colusión es un ilícito funcional netamente doloso, el cual necesita de la confluencia de dos partes (funcionario y tercero interesado), quienes en el marco de un concierto colusorio direccionan el decurso de determinado proceso de contratación pública.
- Los agentes públicos que intervienen en el delito de colusión para ser considerados autores deben tener competencia para actuar en el marco de las contrataciones públicas ya sea de manera directa o indirecta.
- Las personas ajenas a la administración pública y que contribuyen en el marco de un acuerdo colusorio, responden a título de partícipes (cómplices o instigadores), debiéndose de verificar que su intervención coadyuve a la generación de un riesgo penalmente relevante, esto es, que sume al concierto colusorio.
- La actuación del profesional abogado en el marco de una contratación pública, en primer término, busca brindar un asesoramiento u opinión legal sobre determinada materia, por si sola, no configura un acto de cooperación para el delito de colusión.

- El informe legal que se sustente en información falsa o documentación irregular que la sustente, puede crear un riesgo penalmente relevante en el delito de colusión.

6.2. Recomendaciones

- Concientizar a los profesionales abogados que el marco de su ejercicio profesional, así como, al brindar asesoramiento en el marco de una contratación pública, se ciña en la medida de lo posible en emitir una opinión legal de modo objetivo valiéndose de los documentos administrativos y/o legales pertinentes y lícitos, ello a efectos de no alterar el normal desenvolvimiento de la administración pública.
- Recomendar a los magistrados del Ministerio Público y Jueces, evaluar de modo objetivo el comportamiento de los profesionales abogados, en cuanto a sus informes legales los cuales son cuestionados en el delito de colusión, verificándose si para la emisión del informe legal encomendado el profesional se ha valido de documentación irregular o ilícita, y que finalmente la emisión de tal documento haya volcado los intereses de todo el aparato estatal de modo negativo.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes documentales:

- Coronel, J. D. (27 de mayo de 2022). "Criterios para evaluar la conducta neutral al imputar responsabilidad penal a profesionales de empresas investigadas por lavado de activos. 131. Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/5975>
- Goicochea, R. D. (2020). *repositorio.ucv.edu.pe*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45852/Espino_GRD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Karelovic, I. S. (2019). Memoria para optar por el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. *Conductas neutrales: Análisis y perspectivas nacionales y de derecho comparado*, 119. Santiago, Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/171490/Conductas-neutrales-analisis-y-perspectivas-nacionales-y-de-derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Palomino, E. A. (03 de agosto de 2023). Informe jurídico sobre la sentencia de Casación N°526-2022/CS (Caso Juan Doroteo Monroy Galvez). 38-39. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/25568/Pimentel_Palomino_Informe_Jur%c3%addico_Sentencia%20de%20Casaci%c3%b3n1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palomino, E. A. (2023). tesis.pucp.edu.pe. *La objetivación del informe jurídico del abogado consultor: ¿Responsabilidad penal o conducta neutral? El principio de prohibición de regreso y la profesión jurídica*. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/27329/PIMEN TEL PALOMINO_ENRIQUE_OBJETIVACION_INFORME_JURIDICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Támara, T. C. (enero-junio de 2022). "La excepción de improcedencia de acción en la etapa de investigación preparatoria. Especial relevancia en torno al principio de confianza". *Revista de investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*. doi:<https://doi.org/10.32911/llalliq.2022.v2.n1.942>

Fuentes bibliográficas:

Huamán, R. E. (2019). *Delito de Colusión. Doctrina y Jurisprudencia*. Lima: Editores del Centro E.I.R.L.

Huamán, R. E. (2024). *Delito de colusión: Problemas actuales (Organización criminal, responsabilidad del tercero interesado, contrato público, autoría y participación, problemas concursales)*. Lima: Editores del Centro.

Jorge B. Hugo Álvarez, B. S. (2018). *Delitos contra la Administración Pública. Análisis dogmático, tratamiento jurisprudencial y acuerdos plenarios*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Meléndez, R. V. (2022). *Los Delitos contra la Administración Pública: Estudios fundamentales desde la doctrina y jurisprudencia*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Siccha, R. S. (2023). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Editorial IUSTITIA S.A.C.

Vargas, F. R. (2021). *Delitos contra la Administración Pública (Vol. Volumen 5)*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Fuentes hemerográficas:

Andres Sebastian Cevallos-Altamirano, H. G.-c. (mayo-agosto de 2024). Conductas ¿neutrales? en el derecho penal: un balance sistemático. *Revista científica de ciencias humanas y sociales*, 1-8. Obtenido de <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/RECIHYS/article/view/3488/2750>

- Castro, C. A. (enero-junio de 2019). Los abogados como integrantes de una organización criminal. Apuntos sobre la conducta neutran en el ejercicio de la profesion de abogado y el secreto profesional. *Revista oficial del Poder Judicial*, 219-249. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/7/473>
- Hernández, Y. C. (31 de diciembre de 2021). Positivismo jurídico. *Revista Prolegómenos*, 13-22. doi:<https://doi.org/10.18359/prole.4168>
- iuslatin.pe. (8 de abril de 2023). Excepción de improcedencia de acción. *Revista Latinoamericana de Derecho*. Obtenido de excepción de improcedencia de acción: <https://iuslatin.pe/excepcion-de-improcedencia-de-accion-descarga-y-lee-5-de-jurisprudencias-claves/>
- John, J. A. (2023). Algunas consideraciones sobre el riesgo permitido en el Derecho Penal. *Forseti. Revista de Derecho*, 12(18), 41-66. Obtenido de <file:///C:/Users/51923/Downloads/2167-Texto%20del%20art%C3%ADculo-5225-1-10-20230806.pdf>

Fuentes electrónicas:

- Acto colusorio, Recurso de Nulidad N°224-2018 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 29 de octubre de 2018). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/R.N.-2247-2018-Pasco-Legis.pe_.pdf
- Apelación de auto de excepción de improcedencia de acción, Expediente N°00028-2019-3-5002-JR-PE-03 (Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura 23 de mayo de 2020). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/05/Exp.-00028-2019-LP.pdf>

Capacitación y Desarrollo UC de la Pontificia Universidad de Chile. (01 de diciembre de 2024). *Capacitación y Desarrollo UC*. Obtenido de <https://capacitacion.uc.cl/articulos/391-importancia-de-las-tablas-dinamicas-para-analisis-de-dato>

Casación fundada por indebida aplicación de la excepción de improcedencia de acción y errónea interpretación del tipo penal de colusión agravada, Recurso de Casación N°1241-2022 (Sala Penal Permanente 02 de abril de 2024). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/04/Casacion-1241-2022-Ancash-LPDderecho.pdf>

Colusión elementos típicos. Valoración indiciaria. Principio de confianza. Título de intervención delictiva. Omisión impropia, Recurso de Casacion N°3110-2022/Cusco (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 22 de abril de 2024).

Colusión. Titulo de intervención delictiva. Residente de obra, Recurso de Casación N°1739-2022/Ancash (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 30 de setiembre de 2024). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/10/Casacion-1739-2022-Ancash-LPDderecho.pdf>

Colusión.Indicios, tipicidad y complicidad, Recurso de Casación N°780-2021/Ancash (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 30 de junio de 2022). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/07/Casacion-780-2021-Ancash-LPDderecho.pdf>

Conducta neutral, Recurso de Nulidad N.°214-2019 (Sala Penal Permanente 03 de setiembre de 2019). Obtenido de <file:///C:/Users/51923/Downloads/R.N.%20N.%C2%B0%20214-2019->

Lima%20%E2%80%93%20Robo%20agravado.%20Conducta%20neutral%20del%
20taxista%20%E2%80%93%20PARIONA%20ABOGADOS.pdf

delito de colusión desleal, Recurso de Nulidad N°460-2020 (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 27 de abril de 2022). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Recurso-de-Nulidad-460-2020-Lima-LPDerecho.pdf>

Etapas intermedia y determinación del tipo subjetivo, Casación N°10 (Sala Penal Permanente 06 de marzo de 2018). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casacion-10-2018-Cusco-LP.pdf>

Excepción de improcedencia de acción, Casación N°581-2015 (Sala Penal Permanente 05 de octubre de 2016). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Casacion-581-2015-Piura-LPDerecho.pdf>

Excepción de improcedencia de acción, Casación N.°581-2015 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 05 de octubre de 2016). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Casacion-581-2015-Piura-LPDerecho.pdf>

Excepción de improcedencia de acción, Casación N°702-2017 (Sala Penal Permanente 06 de diciembre de 2018). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Casaci%C3%B3n-702-2017-Ucayali-Legis.pe_.pdf

Excepción de improcedencia de acción. Naturaleza y momento procesal oportuno para su planteamiento y resolución., Casación N°673-2018 (Sala Penal Permanente 24 de julio de 2019). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Casacion-673-2018-Ayacucho-Legis.pe_.pdf

Excepción de improcedencia de acción. Notas características., Recurso de Casación N.°1974-2018/La Libertad (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia

de la República 07 de octubre de 2020). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-1974-2018-La-Libertad-LP.pdf>

Fundado el recurso de casación, Recurso de Casación N°994-2019 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 16 de marzo de 2022). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/Casacion-994-2019-Lima-LPDerecho.pdf>

Imputación necesaria (Segunda Sala Penal Transitoria 12 de setiembre de 2017). Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/Casacion-392-2016-Arequipa-Legis.pe_.pdf

Insuficiencia probatoria, Casación N°3696-2023 (Sala Penal Permanente 13 de noviembre de 2024). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/11/Casacion-3696-2023-Junin-LPDerecho.pdf>

Lavado de activos. principio de confianza. excepción de improcedencia de acción, Recurso de Casación N°1307-2019 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 12 de febrero de 2020). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casacion-1307-2019-Corte-Suprema-LP.pdf>

López, F. J. (30 de noviembre de 2024). Delito de Colusión. Obtenido de https://enc-ticketing.org/comunicaciones/enconocimiento/POSGRADO/CONFERENCIAS/FranklinTomy/Delito_de_colusion.pdf

Negociación incompatible. Alcances, Recurso de Casación N°307-2019/Ancash (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 07 de febrero de 2022). Obtenido de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA307-2019-ANCASH_LALEY.pdf

Pachas, D. T. (30 de noviembre de 2024). *idehpucp.edu.pe*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/comentario-david.pdf>

Recurso de casación N°526-2022 (Corte Suprema de Justicia 17 de febrero de 2023). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/Casacion-526-2022-Corte-Suprema-LPDerecho.pdf>

Recurso de Nulidad , N°1307-2014 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 21 de enero de 2015). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Recurso-Nulidad-1307-2014-Lima-LPDerecho.pdf>

Recurso de Nulidad, 529-2014 (Sala Penal Permanente de Lima 7 de octubre de 2014).

Resultados tardíos e imputación objetiva (Sala Penal Permanente 11 de julio de 2017). Obtenido de file:///C:/Users/51923/Downloads/Resolucion_10_20170713161440000684594.pdf

Román, R. C. (22 de julio de 2019). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sobreseimiento-atipicidad-excepcion-improcedencia-accion-diferencia-cualitativa/>

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Recurso de Nulidad N°1208-2011 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia 10 de agosto de 2011). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Recurso-de-Nulidad-1208-2011-Lima-LP.pdf>

Subdirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado. (30 de noviembre de 2024). *El ABC de las Compras Públicas*. Lima. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1501140/Contrataciones%20del%20Estado.pdf>

Título excepción de improcedencia de acción.Delito de colusión, Recurso de Casación N.°525-2022/Nacional (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la

República 06 de octubre de 2023). Obtenido de https://4eb5358c-dbb2-4fff-ae0a-d00c9896be0d.usrfiles.com/ugd/4eb535_3afa6a57da164e0c9c9283bc1774d733.pdf

ANEXOS

CUESTIONARIO

Donde:

Valor numérico	Apreciación
0	Totalmente en desacuerdo
1	En desacuerdo
2	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
3	De acuerdo
4	Totalmente de acuerdo

1. ¿La excepción de improcedencia de acción es un medio técnico de defensa procesal?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo.

2. ¿La excepción de improcedencia de acción cuestiona la tipicidad de una conducta y si el hecho es justiciable penalmente?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

3. ¿Las conductas neutras son comportamientos socialmente admitidos y permitidos en sociedad?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

4. ¿La relación entre las conductas neutras y el delito de colusión radica en que la primera figura es empleada para dar la apariencia de un acto socialmente aceptado a las actuaciones colusorias realizadas por los agentes públicos?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

5. ¿Los actos demostrativos en el delito de colusión se exteriorizan en la emisión de documentos públicos de los cuales se presume su irregularidad?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

6. ¿El ilícito de colusión desleal es un delito unilateral que solo necesita la voluntad criminal del agente público para defraudar al Estado?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

7. ¿El pacto colusorio es el acuerdo de voluntades entre el sujeto público competente y particular?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

8. ¿La sola emisión de informes legales por parte de un profesional experto puede ser considerado únicamente como una conducta neutra?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.

- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

9. ¿Los actos de cooperación en el delito de colusión se ven reflejados en aquellos documentos públicos que obedecen a la finalidad delictiva de la comisión de dicho delito?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

10. ¿Las conductas neutrales se relacionan con el principio de riesgo permitido?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

11. ¿El pacto colusorio en el delito de colusión desleal obedece a un fin público no un interés particular?

- a) Totalmente en desacuerdo.

- b) En desacuerdo.
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

12. ¿El pacto colusorio entre funcionario público y extraneus surge en el marco de una contratación pública?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

13. ¿El extraneus es el tercero interesado cuyo aporte es importante para la configuración del delito de colusión?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.